

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LA DISCRIMINACION DE LA MUJER
EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA Y LA LEY
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO
PALIATIVO DE LA MISMA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BELIA EDITH BARDALES GARRIDO

Previo a Optar al Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y a los Títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Octubre de 1997



**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
VOCAL V:	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar
Vocal:	Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Secretario:	Lic. César Augusto Conde Rada

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo
Vocal:	Lic. Erwin Ulises Lobos Ríos
Secretario:	Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



Maura Ofelia Yaniquia Corzantes

Abogado y Notario

Oficina: 10a. Avenida 12-42, Zona 1 - Apt. 22-23 - Teléfono: 514217 * FAX: 502-2- 537314
Guatemala, C.A.



3934-970

Guatemala, 29 de septiembre de 1997
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

Lic. José Francisco De Matta Vela,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

01 OCT 1997

RECIBIDO
17/09/97
OFICIAL

Señor Decano:

En cumplimiento a la resolución emitida por ese Decanato, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la señora BELIA EDITH BARDALES GARRIDO, quien desarrolló el tema "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, como paliativo de la discriminación de la mujer en la legislación guatemalteca."

El trabajo me fue presentado elaborado totalmente, por habérsele indicado así a la autora, al cual se le hicieron cambios de fondo y forma, especialmente en lo que respecta al título. En estos momentos políticos que vive el País, en donde los acuerdos de paz, deben ser elevados a ley, el presente trabajo reviste gran importancia para aquellos que se han preocupado por trabajar, para eliminar la discriminación contra la mujer, haciendo la autora un análisis de las causas que ocasionan la violencia doméstica y proponiendo recomendaciones; el trabajo no se limita sólo a analizar esa ley, sino a las leyes que de alguna manera discriminan a la mujer, constituyendo pues el trabajo realizado, una gran aportación para todos aquellos estudiosos del derecho.

La tesis fue elaborada con mucho conocimiento del tema y en forma muy profesional, por lo que felicito a la autora y en consecuencia doy mi APROBACION al mismo, previa discusión en examen público.

Atentamente,

Maura Ofelia Yaniquia Corzantes
Maura Ofelia Yaniquia Corzantes
ABOGADO Y NOTARIO





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



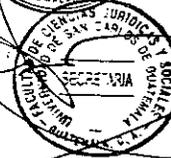
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Secretaría, Zona 18
Ciudad de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, dos de octubre de mil novecientos noventa y --
siete.-----

Atentamente, pase a la LICDA. HILDA VIOLETA RODRIGUEZ DE
VILLATORO para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis
de la Bachiller BELIA EDITH BARDALES GARRIDO y en su ---
oportunidad emita el dictamen correspondiente.

.dlal



[Handwritten signatures and scribbles over the stamps and text]





4 RODRIGUEZ DE VILLATORO
ABOGADO Y NOTARIO
Edificio Valenzuela 14 Calle 6-12, Zona 1
Nivel - Oficina 402 - Teléfono: 27-4-58
Tel. 310088

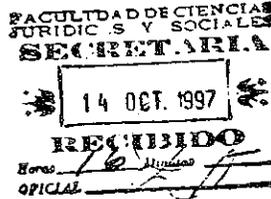
10/97



4107-1

Guatemala, 13 de Octubre de 1997

Licenciado
José Francisco de Matta Vela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



Señor Decano:

Cumpliendo con la revisión ordenada en resolución de fecha dos de los corrientes, en relación con el trabajo de Tesis de la Bachiller BELIA EDITH BARDALES GARRIDO, intitulado "LA DISCRIMINACION DE LA MUJER EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA Y LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO PALIATIVO DE LA MISMA", me permito dar el dictamen de manera FAVORABLE, por las siguientes razones:

- El trabajo se adecuó en relación al título y a la exposición en general.
- Las gráficas se numeraron y explicaron en mejor forma.
- La bibliografía se ordenó y amplió.
- Y las conclusiones y recomendaciones se ajustaron en relación a la exposición.

La monografía es sencilla, pero el trabajo de campo es valioso, porque evidencia que hay que trabajar aún mucho lo relativo a violencia intrafamiliar y que se tiene que insistir en lo relativo al género, sobre todo en las leyes, ya que aún el Código Civil es discriminatorio para las mujeres.

Con esta monografía la sustentante contribuye a poner en evidencia una vez más la discriminación y violencia existente contra las mujeres guatemaltecas.

Sin otro particular, se suscribe de usted, de manera deferente, su atenta y segura servidora

M.A. Hilda Rodríguez de Villatoro





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universidad, Zona 12
de, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, quince de octubre de mil novecientos noventa y
siete.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis de la Bachiller BELIA EDITH
BARDALES GARRIDO intitulado "LA DISCRIMINACION DE LA MUJER EN
LA LEGISLACION GUATEMALTECA Y LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO PALIATIVO DE LA
MISMA". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico
Profesional y Público de
Tesis.-----

[Handwritten signature and scribbles]



.dlal





ACTO QUE DEDICO

A Dios

A la memoria de mis padres
Rómulo y Josefa

A mis hijos
Vanessa, Víctor Hugo y Belia
Con amor y agradecimiento

A mis hermanos,
Estela, Amanda, Julio, Irma, Gloria, Miriam,
en especial
a Antonjela,
Con cariño y gratitud

A mi suegra
Paulita Castillo y a sus hijos
Haydée, Roberto, Rosario, Elfrain, Alfredo,
en especial
a Víctor Hugo y Ana Jesús
Con cariño.

A mis amigos, compañeros de estudio en especial a
Reyna, Leticia, Carlos Alfredo, Luis, Pablo, Oswaldo y German

A:
Lic. Maura Ofelia Paniagua Corzantes.
Lic. Hilda Violeta Rodríguez de Villatoro.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ESPECIALMENTE A
LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES Y A SU CUERPO
DOCENTE Y ADMINISTRATIVO.





INDICE

PAGINA

INTRODUCCION	i
CAPITULO PRIMERO	
A. La Familia	1
1. Definición de Familia	1
2. Historia de la familia	3
a. Patriarcado y Matriarcado	5
b. Gens, Clan, tribu	7
B. Antecedentes Históricos de la familia	9
1. Constitución de la República de Guatemala	9
a. Discriminación	12
b. Discriminación contra la mujer	13
c. Igualdad	13
d. Igualdad formal	15
e. Igualdad real	15
f. La Constitución de la República de Guatemala	15
2. Obligaciones legislativas a favor de la mujer	17
C. La Violencia	22
1.- Definición de Violencia contra la mujer	22
a.- Tipos de Violencia	26
CAPITULO SEGUNDO	
A. Análisis de leyes en las que actualmente se encuentran normas para la mujer.	
1 Logros obtenidos	29
2 Acción de inconstitucionalidad por discriminación	29
3 Leyes que protegen a la mujer y a la familia	36
4 Leyes y Convenciones	38
Esfuerzos para equilibrar la posición de la mujer	
5 Ley Electoral y de Partidos Políticos	38
6 Código Civil	38
7 Leyes que perjudican a la mujer	42
8 Código Civil	42
9 Código Penal	45
10 Proyecto para reformar el Código Penal	47

CAPITULO TERCERO

A. Análisis de la ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

1. Antecedentes.	49
2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	49
3. La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.	54
4. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.	56
Trabajo de Campo	64

CAPITULO CUARTO

A. Requisitos que se deben dar para que la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar sea positiva.	67
B. Etapas hacia la eliminación de la violencia contra la mujer	69
C. Estrategias para prevenir la violencia intrafamiliar	70
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES	75
BIBLIOGRAFIA	77
ANEXOS	81



CAPITULO PRIMERO

LA FAMILIA

DEFINICIÓN DE FAMILIA

El tratadista José Castán Tobeñas¹: define la familia (Tomo 5, 1978 pág. 23) “La familia, procede de la voz familia, por derivación de famulus, que a su vez procede del latín famulus, que significa siervo, y más remotamente del sánscrito vama, hogar o habitación, significando por consiguiente, el conjunto de personas y esclavos que moraban en el señor de la casa.

En un sentido vulgar, que esta de acuerdo con su sentido primitivo, todavía se llama hoy familia a la reunión de personas que viven bajo el mismo techo, sometidos a la autoridad y recursos del jefe de casa.

En un sentido jurídico amplio, entendemos por familia al conjunto de personas unidas por el matrimonio o por los vínculos de parentesco (natural o de adopción).

En un sentido estricto, se llama familia al grupo restringido formado por los cónyuges y por los padres e hijos, con exclusión de los demás parientes, o al menos de los colaterales”.

El Diccionario de la Real Academia Española², (Pag. 607 lo define como “Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntos. Número de criados de uno, aunque no viven dentro de su casa. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. Cuerpo de una orden o religión, o parte considerable de ella. Parentela inmediata de uno. Conjunto de individuos que tienen alguna condición común. Grupo numeroso de

¹ CASTÁN TOBEÑAS, José, Derecho Civil Español Común, Volumen 1 Tomo V, pags. 23-28
² Diccionario Ilustrado Océano de la Real Academia Española. Pag. 607

personas”.

Según Federico Puig Peña, es³: “Aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y el respeto, se dirige a la satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida” la familia auna, en lazos de autoridad sublimada por el amor y el respeto, a los cónyuges y sus descendientes, que integran su componente personal”.

Según Manuel Ossorio⁴: “Bellusio entiende por familia, en un sentido amplio o parentesco, el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que el individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se le refiera que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto grado; en sentido más restringido, es el núcleo paterno filial o agrupación formada por el padre, la madre, y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad”.

La familia es el ámbito en donde se forjan los valores éticos y morales, se forman las personalidades y se transmiten las costumbres de generación en generación. Es una institución formada por un grupo de personas que viven bajo un mismo techo, unidas por vínculos de sangre, ascendientes, descendientes, y colaterales, que descienden de un progenitor común, unidas por el matrimonio, o por el parentesco, para dar satisfacción a la conservación de la humanidad, con una descendencia común que interrelacionados con

³ PUIG PEÑA, Federico, Compendio de Derecho Civil Español, tomo V, pag. 18

⁴ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, pag. 313

Predominio de la mujer en la casa, reconocimiento de una madre propia. La mujer no solo tiene una posición libre sino también muy considerada. En general la parte femenina gobernaba en la casa.

El estudio de la historia primitiva nos manifiesta condiciones en que la poligamia de los hombres y las mujeres van juntas, los hijos se supone que son de todos. El círculo que abarca la unión conyugal común poco a poco se va estrechando hasta llegar a la Monogamia.

FAMILIA CONSANGUINEA:

Primera etapa de la familia. Donde existe el matrimonio por grupos, la descendencia no puede demostrarse sino por la línea materna, y se reconoce la filiación femenina. Existe el derecho materno.

En la gens se iban haciendo mas numerosas las clases de "hermanas y de hermanos" entre quienes era imposible el matrimonio.

Se prohíbe el matrimonio entre parientes consanguíneos, aquí cada hombre vive con su mujer, pero la poligamia y la infidelidad ocasional es un Derecho solo para el hombre. El adulterio es castigado duramente.

El vínculo conyugal se disuelve con facilidad por una y otra parte; y los hijos pertenecen a la madre.

En este matrimonio aparece la figura del padre como un elemento nuevo junto a la verdadera madre. Los descendientes de un miembro masculino permanecían en la gens, pero los de un miembro femenino salían de ella pasando a la gens de su padre. Así se abolió la filiación femenina y el derecho hereditario materno, sustituyéndoles la filiación masculina y el derecho hereditario paterno.

La abolición del derecho materno fue la gran derrota del sexo femenino. El hombre vo el mando de la casa, esta condición de la mujer se ha tratado de disimular en ciertos ios pero no se ha suprimido.

FAMILIA MONOGAMICA:

Se funda en el poder del hombre con el fin de procrear hijos. Solidez mucho mas ande del vínculo conyugal. Solo el hombre puede romper este vínculo y repudiar a su ujer. También se le otorga el Derecho de infidelidad conyugal. En cuanto a la mujer, se le ige que guarde una castidad, y una fidelidad conyugal .

PATRIARCADO Y MATRIARCADO

Bachofen⁵ puso el origen de la misma en la promiscuidad y matriarcado primitivos e los que se pasó al patriarcado.

FAMILIA MATRIARCAL:⁶

En los primeros tiempos de agrupaciones familiares, parece que el matriarcado u rganización basada principalmente en la primacía del parentesco por línea materna era el ndamento de la familia, recayendo la autoridad de la madre , especialmente con relación los hijos. Ello era lógico, porque la evidencia del parto establecía una vinculación idiscutible entre madre e hijo; lo que no sucedía con respecto al padre, tanto por la romiscuidad sexual de las costumbres cuanto porque inclusive se ignoraban las causas de a fecundación y, consecuentemente, la función del hombre en dicho acto. Con la volución de la familia la sustitución del régimen matriarcal por el basado en la autoridad el padre.

PUIG PEÑA, Federico. ob.cit. pág. 19, 20.
OSSORIO, Manuel. Ob. Cit. Pág. 313

FAMILIA PATRIARCAL:⁷

Grupo de individuos libres o no en una familia bajo el poder paterno del jefe de esta. Ese jefe de familia vive en poligamia, los esclavos tienen mujer e hijos y el objetivo de la organización es la guarda de ganados en un determinado terreno.

La incorporación de los esclavos y la patria potestad paterna es la característica de esta familia, "Famulus" quiere decir esclavo doméstico y familia designa al conjunto de esclavos pertenecientes a un mismo hombre.

Paso del matrimonio sindiásmico a la monogamia. Con la familia patriarcal entramos en el dominio de la historia escrita. El patriarcado representó el paso del derecho materno a la familia individual.

El régimen patriarcal está representado, ante todo, por la familia semítica y por la romana, donde la misma etimología latina explica el sentido histórico de la familia patriarcal.

En Roma, observamos la composición de un círculo familiar (al principio amplísimo - gens - y después restringido, que se fija con Justiniano, comprendiendo a la familia propiamente dicha). La dominación del marido sobre la mujer, fue también en su primer momento de matiz absorbente, con la consiguiente desigualdad de la mujer, tanto en el plano social como en el jurídico.

Se caracteriza al sistema patriarcal primitivo con las siguientes notas:

- a) Trascendencia política acentuada;
- b) Potestad paternal vigorosa, considerada como una suma de derechos, sin contrapeso de deberes.

⁷ PUIG PEÑA, Federico, Ob.Cit. pag.30

- c) autoridad absoluta sobre la mujer, sobre quien se ejerce una verdadera dominación;
- d) desigualdad de sexos, tanto en lo social como en lo jurídico.
- e) Reunión amplia de personas que componen la familia, todas las cuales dependen del padre de familia.

En Guatemala el concepto patriarcal descansa en el predominio y sobrevaloración de la figura masculina (abuelo, padre, hijo, hermano, etc.) y en la que todo varón ejerce con predominio el poder y la autoridad, tanto a nivel público como en la unidad familiar.

Del sistema patriarcal deviene que sea patrilineal, ya que otorga al varón el derecho de determinar la filiación o línea de descendencia, otorgándole así mismo la "responsabilidad" de proveer lo necesario para el sostenimiento material de la familia. El concepto encuentra su origen en el término latino "Pater - Patris" cuyo significado es "Padre". Lo cual indica que descansa la autoridad y poder en la figura paterna.

b. GENS, CLAN, TRIBU.

La Gens según Manuel Ossorio⁸:

El núcleo básico de la gens fue la familia, la comunidad de personas de uno y otro sexo que descendían por línea masculina y por legítimo matrimonio de un ascendiente común o que creían descender de él. Bastaba como prueba de ello la presunción jurídica derivada del hecho de llevar el mismo nombre patronímico. Ciceron definiendo la gentilicidad, afirma que pertenecen a la misma gens las personas con nombre común, nacidas de hombre libres, sin que ninguno de sus ascendientes padeciese servidumbre.

⁸ OSSORIO, Manuel. Ob. Cit. Pag. 334

La Gens, según la Real Academia⁹, se define como: Grupo compuesto por varias familias que llevan el mismo nombre y descienden de antepasados comunes.

En conclusión la Gens es como una familia, es un grupo de personas que descienden de un tronco común que llevan un mismo nombre patronímico (apellido) y desde luego son parientes consanguíneos, ya que llevan la misma sangre.

El Clan según Guillermo Cabanellas:¹⁰ Del celta clann, hijo, Su significado es familia, tomando ésta como grupo proveniente de un mismo tronco. Parece que la familia representa el escalón intermedio entre el individuo y el clan, y éste último se diferencia de la tribu en que todos los miembros de aquél proceden de una ascendencia común.

En ese antepasado igual para muchos encuentran Renard y otros la base del clan. Para este autor es la familia agrandada, prolongada, no solamente comprende una pareja inicial y sus hijos, sino los hijos casados y sus retoños; que llega así a contener dos o tres generaciones unidas por la comunidad de sangre y, además, miembros adoptivos que pueden ser clientes que buscan una protección o esclavos que fueron en principio prisioneros de guerra.

El Clan según Ossorio.¹¹ Nombre que en Escocia, designaba tribu o familia y que por extensión se aplica a otras formas de agrupación humana. Se caracteriza por el reconocimiento de antepasados comunes y, en consecuencia, por estar los individuos emparentados entre sí. El Clan es la continuación de la gens, en la gens el padre de familia se preocupa por conocer quienes fueron sus antepasados.

⁹ Diccionario Ilustrado Océano de la Real Academia pág. 487

¹⁰ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo I Pág. 392.

¹¹ OSSORIO, Manuel, ob. Cit. Pág. 124

Horda, es: Tipo de agrupamiento de escasa organización social. Grupo de gente que va sin disciplina ni moderación.

Tribu, se define como cada una de las agrupaciones en que se dividen algunos pueblos primitivos, especialmente en Africa y América. Es un conjunto de familias nómadas que obedecen a un jefe. Cada uno de los grupos taxonómicos en que muchas familias se dividen y los cuales se subdividen en géneros.

El gens, el clan, la horda y la tribu, es la forma en que se unió la familia para poder defenderse de sus enemigos.

B. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA:

En la Constitución de la república de Guatemala 1956 dice:

Art. 16 Son ciudadanos:

- 1) Los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años.
- 2) Las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir.

Se puede ver fácilmente la gran discriminación que ha habido para la mujer, porque el hombre era ciudadano supiera o no escribir y la mujer no.

Art. 42 Se declara ilegal cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica o social, u opiniones políticas...éste artículo se contradice con el comentado anteriormente ya que en este si hay una clara discriminación a la mujer.

En el artículo 87 está lo referente a la Familia:

La familia es el elemento fundamental de la Sociedad...

En el artículo 88 declara sobre la Igualdad de Derechos y obligaciones de ambos cónyuges. Las discriminaciones sobre la naturaleza de la filiación quedan abolidas.

{ [REDACTED]

[REDACTED]

El Estado velará por la salud física mental y moral de la Infancia y dictará las leyes y crea las instituciones necesarias para asegurar su protección. En el artículo 96 La familia fuente de educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de darse a sus hijos menores...Artículo 116 inc. 6

Protección a la mujer y al menor trabajadores y regulación de las condiciones en que deben prestar sus servicios. No puede establecerse diferencia entre casadas y solteras para los efectos del trabajo, esta norma aparece también en la constitución actual pero no cumple. Protección a la mujer trabajadora en la época de la maternidad.

La Constitución de 1945 Derribado el General Ubico en junio de 1944 el General Ponce que le sucedió, no pudo hacer frente a la marea revolucionaria y el 20 de octubre una nueva revolución sustituyó al General Ponce por una Junta revolucionaria de Gobierno. La Junta el 28 de noviembre de 1944 derogó, por sus decretos números 17 y 18 la constitución de 1935. El decreto número 17 hizo una declaración de los principios fundamentales de la revolución que "deberán incorporarse a la Constitución de la república" Estos principios incluían...Autonomía de la Universidad, Derecho al sufragio de los que supiesen leer y escribir y "de la mujer preparada" fue un gran logro de la mujer el de poder ejercer su derecho al voto. Había limitación del voto del analfabeto a las elecciones municipales.

La Asociación de Abogados de Guatemala, facilitó la labor de la Asamblea al elaborar un anteproyecto, cuyo texto tomó la constituyente como base de trabajo.

Este anteproyecto sienta una serie de principios entre ellos: amplía secciones como las relativas al Ejército, el empleado público, la familia... el equiparar al matrimonio la unión

de hecho, establecer la igualdad de los hijos y autorizar la adopción, suprimida en el Código Civil de 1934.¹²

El primer problema que hubo de resolver la Asamblea fue el relativo a la extensión del sufragio. En uno de los puntos de la declaración de principios hecha por la Junta Revolucionaria se hacía extensivo tal derecho a las “mujeres preparadas, pero se limitaba para los analfabetos a las elecciones municipales, restricción que en Guatemala sólo se había adoptado en la Constitución de 1921.

Los elementos extremistas de la Asamblea se opusieron a la concesión del voto a la mujer, por considerarla “instrumento de influencias extrañas”, y se concedió el voto, con carácter voluntario y secreto, a las que supieran leer y escribir,...

El artículo 58 reconoce entre otros derechos: protección a la mujer y al menor.

En la Exposición de motivos del Código Civil¹³ dice:

“No solo en cumplimiento de nuevos mandatos constitucionales sino de acuerdo con el progreso jurídico de las instituciones familiares, ha sido necesario introducir en la legislación las modificaciones pertinentes, las cuales deben descansar en estos preceptos: igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges; defensa de la madre, casada o soltera, protección al niño, procreado dentro o fuera del matrimonio; fortalecimiento de la vida matrimonial y del patrimonio inembargable para su protección.

La igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges fue reconocida desde el año 1933, por el artículo 83 Código Civil.

¹² Mariñas Otero, Luis. Las Constituciones de Guatemala. Págs. 203 -210

¹³ Exposición de Motivos Código Civil, págs.21,37

Las Constituciones de la República de 1945 y 1956 consignaron este principio como fundamento del matrimonio y la Constitución de 1965 declara que el Estado debe promover la organización de la familia sobre la base jurídica de dicha institución...

Han desaparecido de nuestra organización jurídica, los principios de la potestad marital y la sujeción de la mujer a los mandatos del marido, a quien estaba obligada a obedecer y a seguir colocándola así en un plano de inferioridad inconforme con su condición de compañera del hombre, de madre de sus hijos y de señora de su hogar."

"El artículo 86 de la Constitución de la República de Guatemala, deja a la ley que determine la protección que corresponde a la mujer y a los hijos dentro de la unión de hecho y lo relativo a la forma de obtener su reconocimiento."

El concepto de Patria Potestad responde a necesidades de asistencia y educación de los hijos que los padres están en la obligación de atender... El Código Civil otorga el ejercicio de la Patria Potestad conjuntamente al padre y a la madre, consecuente con el otro precepto que adopta el derecho actual relativo a la Igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges.

El reconocimiento de Igual derecho en el padre y la madre para el ejercicio de la Patria Potestad modifica la legislación anterior; la mujer solamente tenía esa facultad, subsidiariamente, cuando el hombre no podía ejercerla. Es una conquista más en favor de la mujer.

A. DISCRIMINACION:

Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.

El problema de la discriminación racial ha dado origen a muy graves cuestiones a través de los siglos y ha adquirido caracteres verdaderamente pavorosos con la plantación de los modernos regímenes totalitarios de uno y otro signo, pero de modo peculiar en la etapa de la Alemania Nazi. Y, aun fuera de ella, la discriminación racial que constituyendo un tema de apasionada discusión doctrinal, con las inevitables derivaciones prácticas, en los países en que conviven tensamente razas blanca y negra, mitas y antisemitas, católicos y protestantes u otros sectores sacudidos por antagonismos insalvables.¹⁴

DISCRIMINACION: (Del latín discriminatio, onis) Acción y efecto de discriminar. Separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra. Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc. Diccionario de la Lengua Española.

DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER:

Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en otra esfera.¹⁵

IGUALDAD:

Según Manuel Ossorio¹⁶: No puede llegarse a una conclusión sin distinguir entre el hombre considerado en sus condiciones naturales, como criatura humana, y el hombre en

⁴ Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Página 258

⁵ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Art. 1

⁶ Ossorio Manuel Op. Cit. Pág. 362

REGISTRACION DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Escuela de Ciencias Jurídicas

relación a sus características, como integrante de una sociedad organizada. En el primer sentido no puede decirse que exista igualdad, aún cuando se dé semejanza, porque no todas las personas tienen el mismo grado de inteligencia, de fortaleza, de belleza, de iniciativa de valor. De esas diferencias se deriva una consideración distinta de los hombres frente a la ley, debiéndose tomar esta afirmación en el sentido de que, mientras unos tienen plena capacidad para gobernar sus actos por sí mismos; otros, en razón de la edad, de deficiencia mental o de la enfermedad y hasta, en ocasiones, del sexo, no tienen capacidad para actuar jurídicamente o la tienen disminuida. Inclusive frente a un mismo hecho delictivo, esa misma diferencia de condiciones personales puede llevar desde la plena imputabilidad del acto hasta la absoluta inimputabilidad. De ahí que el concepto igualitario esté referido a las personas de características ya que no idénticas, porque ello es imposible, a las que tienen características semejantes, dentro de una normalidad natural.

Por eso, cuando en términos de Derecho se habla de igualdad, se quiere decir que la ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características; ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades. Una consecuencia de esa igualdad ha sido la abolición de la esclavitud y la supresión, en muchas legislaciones, ya que no... en todas, de los privilegios de nacimiento. Todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción de credos, razas, ideas políticas o posición económica.

Este sentido de la igualdad, que ha constituido un ideal logrado a través de muchos siglos y de muchas luchas, se está viendo contrariado en tiempos modernos por teorías racistas, que quieren establecer discriminaciones por razones de raza y de color, y por los sectarismos religiosos o políticos.

Hay dos clases de Igualdad, está la Igualdad Formal y la Igualdad Real.¹⁷

d. IGUALDAD FORMAL:

Es el tratamiento igualitario para todas las personas en el texto de la ley, sin distinción de raza, etnia, sexo, género, creencia religiosa, ideología política o condición social.

Esta igualdad está consagrada en el artículo 4º. De la Constitución Política de la República. Principio que debe ser trasladado a la legislación ordinaria, como códigos, leyes, reglamentos, etcétera.

e. IGUALDAD REAL O DE HECHO: Consiste en la consideración igualitaria en cuanto a trato, participación, valoración y oportunidades que la sociedad y sus instituciones deben guardar a todas y todos sus habitantes.

f. LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA (Vigente)

La constitución de la República de Guatemala, en su introducción toma en cuenta a la familia, y establece que es el génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y. al Estado, como responsable del bien común, de que se consolide el régimen de legalidad, seguridad, justicia, libertad y paz.

En la Constitución Política de la República de Guatemala está la Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común...

Deberes del Estado que obligan al Estado a garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo de la persona.

¹⁷ Onam. Mujer y Reformas Jurídicas. Pág. 5

Derecho a la Vida. El Estado está obligado a garantizar y proteger la vida de las personas desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Libertad e Igualdad: En Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos el hombre y la mujer, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre... El artículo 47 Protección a la familia... El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia... la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable... Todas estas normas tratan de proteger a la persona, y a la familia, pero la realidad es otra, cuando la mujer, el niño y algunas veces también el hombre viven dentro del hogar una violencia oculta, que nadie a logrado terminar... Si es la familia el bastión donde descansan los valores fundamentales de la sociedad, como es posible que sea allí donde se de la violencia oculta, la que sufre el niño desde antes de nacer, y en la que no se conoce la paz.¹⁸ Si nos damos cuenta la educación en Guatemala, cada vez esta peor pues se han perdido los valores morales, no solo dentro de la familia, sino fuera de ella.

La Declaración Universal de Derechos Humanos señala: "La Educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia, y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz". El cumplimiento de los Derechos Humanos dependen en gran medida de la educación a nivel infantil de esos valores y normas que la humanidad nos ha legado.

¹⁸ Alabanez Teresa- M.A.Sagastume Gemell, La Protección Internacional de los Ds. De la Niñez Pags. 1-3

En los Acuerdos de Paz suscritos entre el Gobierno de la República y la Guerrilla se contemplan las siguientes:

**II. OBLIGACIONES LEGISLATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES DERIVADAS
DE LOS ACUERDOS DE PAZ**

Cuando se instala la Asamblea de la Sociedad Civil (ASC), ésta se agrupa en sectores con el fin de discutir y plantear sus demandas ante las dos partes de la negociación. “Las mujeres empiezan a participar, sobre todo en el sector sindical y en el sector popular; aún no se aglutinan como un sector aparte y tratan desde los sectores en que se encuentran, de hacer el planteamiento de sus necesidades”¹⁹.

Logran entonces que en los Acuerdos suscritos entre las partes de la negociación; se incluyan elementos que serán determinantes para que en un futuro cambie la condición y la situación de las guatemaltecas, de no ser así, no se hubieran percatado de la condición de opresión y discriminación de que hemos sido objeto las mujeres a través de la historia y dentro de la sociedad actual.

La primera vez que dentro del proceso se menciona en forma expresa, la discriminación contra las mujeres y su derecho al acceso de la tierra y la vivienda, es el tema “Reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado”. Luego se traslada al texto del Acuerdo que en junio de 1994 en Oslo, las partes suscriben sobre el tema. Garantías para el reasentamiento de la población desarraigada, referente a la protección de las familias encabezadas por mujeres, de las viudas y de los huérfanos afectados por el conflicto armado, que dice: “El Gobierno se compromete a eliminar

¹⁹ Escobedo Sonia, Integrante del sector Mujeres A.S.C. Pág. 10

cualquier forma de discriminación de hecho o legal contra la mujer en cuanto a facilitar el acceso a la tierra, a la vivienda, a créditos y a participar en los proyectos de desarrollo”.

Se toma en cuenta en el texto de los acuerdos, la situación económica de las mujeres como consecuencia del enfrentamiento armado y en la relación socio-laboral y la situación de las mujeres respecto de la violencia contra ellas por el hecho de ser mujeres haciendo énfasis en la indefensión sobre todo de las mujeres indígenas. (Acuerdo sobre identidad y Derechos de los pueblos indígenas).

El papel que las mujeres han desempeñado en el desarrollo del país, la necesidad de fortalecer su participación en todas las instituciones (Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria).

Fortalecimiento de la participación social y política de las mujeres, el hecho de reconocer la necesidad de implementar en la legislación interna los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala respecto de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su divulgación, constituye la palanca de apoyo para modificar a partir de los Acuerdos de Paz, desde el punto de vista de la condición y situación de las mujeres, la legislación elaborada con contenidos discriminatorios y que ha marginado por siglos a las guatemaltecas.

La indefensión de la mujer indígena frente a la doble discriminación como mujer como indígena, con el agravante de una situación social de particular pobreza explotación. El Gobierno se compromete a tomar las siguientes medidas:

Promover una legislación que tipifique el acoso sexual como delito y considere como un agravante en la definición de los delitos sexuales, el que haya sido cometido

contra mujer indígena: crear una Defensoría de la mujer indígena, con su participación, que incluya servicios de asesoría y servicio social.

Si bien se propone la regulación penal de los delitos sexuales, para los efectos de hacer propuestas de modificación de las leyes, debemos tomar en cuenta el contenido de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que es ley de la República por haber sido ratificada por el Estado de Guatemala. (Decreto 69-94).

En el Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, las partes al reconocer “la contribución”, insuficientemente valorada, de las mujeres en todas las esferas de la actividad económica y social, particularmente su trabajo en favor del mejoramiento de la comunidad... coinciden en la necesidad de fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo económico y social, sobre bases de igualdad”.²⁰

PROBLEMAS DE LA SALUD EN LA MUJER:

Las tasas de morbilidad femenina²¹ son mayores que la masculina, los factores que contribuyen a ello: deficiencias nutricionales y maternidad precoz, entre otras, lo cual está determinado por las condiciones de género. La mujer guatemalteca y especialmente la indígena, es educada para contraer matrimonio a temprana edad lo cual la coloca en posición de tener una larga vida reproductiva, a ello obedecen las altas tasas de natalidad.

Las causas de morbilidad son: la desnutrición, la escasa educación de la madre y su desconocimiento sobre los programas y métodos sobre educación sexual y planificación familiar. La mujer indígena tiene una larga vida reproductiva y la inicia muy temprano,

²⁰ Onam. Las Obligaciones Legislativas a favor de las Mujeres derivadas de los Acuerdos de Paz. Pág. 13

²¹ Informe de las ONGS de Guatemala, IV Conferencia Mundial de la mujer Beijing China 1995. Pág. 17

antes de los catorce años, con el matrimonio a temprana edad, ella dejara de ser una "carga" económica para la familia.

TRABAJO DE LA MUJER:

Trabajo: Garantizar el derecho de las mujeres al trabajo, lo que requiere: la capacitación laboral de las mujeres, la igualdad de derechos y de oportunidades para hombres y mujeres en el área rural, reconocer a las mujeres como trabajadoras agrícolas para efectos de valoración y remuneración de su trabajo: legislar para la defensa de los derechos de la mujer trabajadora de casa particular, especialmente en relación con salarios justos, horarios de trabajo, prestaciones sociales y respeto a su dignidad. La mujer trabajadora²² en su gran mayoría desconoce sus derechos tanto jurídicos como humanos, esto obedece a varios factores: a) las altas de analfabetismo femenino, b) escasa o ninguna capacitación, c) la inseguridad en sus destrezas y conocimientos, debido al patrón cultural bajo el cual se ha educado, d) desconocimiento de sus derechos y procedimientos a su alcance; y e) la necesidad de generar ingresos para su sobrevivencia y la de su familia, hacen de ella la sujeta de toda clase de abusos y la trabajadora que menos interés tiene en denunciar su situación. Se subestima el número de mujeres activas económicamente entre otras razones, porque se definen como amas de casa (y, esta categoría está incluida en la "población económicamente inactiva"); entran y salen del mercado laboral debido a la maternidad y el cuidado de los niños y por último, el trabajo que realizan, principalmente las mujeres indígenas en la agricultura y las mujeres del área urbana en el sector informal, no está representado estadísticamente. En Guatemala del total de la población

²² Ibid., pág. 21.32

onómicamente activa a nivel nacional el mayor porcentaje corresponde a los hombres. Este porcentaje ha ido bajando y aumentando el trabajo femenino, este crecimiento se debe entre otros factores, a cambios de actitud, mayor oportunidad relativa de acceso a la educación, la crisis económica, aumento de hogares dirigidos por mujeres, la responsabilidad masculina, (al aumentar las tasas de abandono de familias con niños) y a la violencia política que ha dejado una gran cantidad de viudas y huérfanos.

“La edad, también es un factor a tomar en cuenta al esbozar la situación de las mujeres en el trabajo, existe una gran cantidad de niños/as que deben trabajar desde edades tempranas. La actividad desarrollada por las niñas tiende a ocultarse ya que generalmente realiza trabajo doméstico (remunerado o no), los niños tienen más libertad de hacer trabajos en la calle: vendedores ambulantes, lustrabotas, etc.

La discriminación laboral hacia la mujer se hace más evidente, primero al cambiar su estado civil (casarse) y luego por su condición de madre la hace ser marginada del trabajo formal. La incorporación de la mujer a la fuerza laboral asalariada agrícola ha sido desfavorable. Se le paga menos que al hombre, carece de protección legal, y de beneficios tiene menos acceso a puestos permanentes. El trabajo agrícola es desarrollado por la mujer sin abandonar el trabajo doméstico que realiza en condiciones muy difíciles ya que no dispone de infraestructura y servicios adecuados. “Su tecnología doméstica tiende a ser primitiva, lo cual la lleva a trabajar muchas veces dieciocho horas diarias”. Las condiciones de trabajo que afrontan las obreras, principalmente las de maquila, se caracterizan por jornadas agotadoras, ausencia de prestaciones y el pago de bajos salarios que apenas alcanzan para sobrevivir, realizado además en ambientes insalubres, sin las condiciones mínimas de higiene y seguridad laboral.”

A estas condiciones hay que agregar las enfermedades laborales, el acoso sexual etc. La mujer por su docilidad, agobio económico, responsabilidades familiares, se constituye en la mano de obra ideal para los empresarios, por ser mano de obra más barata que la del hombre; la presencia cada vez más de indígenas en el área de maquila y tendencia a buscar mano de obra barata en los departamentos, ha dado lugar a una nueva composición étnica y geográfica de la fuerza de trabajo ocupada en ese sector.

Hoy en día muchas mujeres, por la irresponsabilidad masculina a nivel individual social, llegan a convertirse en el "eje" del hogar teniendo que enfrentar esa situación con mayores recursos que su creatividad, valentía y sentido de la responsabilidad."²³

C. LA VIOLENCIA.

De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud²⁴, la Violencia se define como:

"Todo acto tangible de agresión y destrucción y tiene que ver con la utilización de la fuerza física o la coacción psíquica o moral, produciendo como resultado la destrucción o daño y la limitación o negación de cualquiera de los Derechos establecidos de la Persona." La Violencia intrafamiliar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre miembros de una familia. El maltrato conyugal se presenta en muchas formas. La violencia puede ser física, psicológica, abuso sexual, o restricción de libertad.

1. DEFINICION DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

(Según la Comisión de las Naciones Unidas sobre la condición de la mujer): "Todo acto de violencia de género que resulte en, o pueda resultar en daño o sufrimiento físico

²³ Ibid., pág. 33-37

²⁴ Conferencia de Esposas y jefes de Estado y de Gobierno de las Américas. La Paz Bolivia Diciembre de 1996.

sexual o psicológico de la mujer, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada.²⁵

La violencia doméstica, constituye una amenaza o una negación de la posibilidad de realización de vida y de sobrevivencia, por lo que también se constituye en un problema de salud que requiere ser atendido.

La impunidad es un elemento que facilita la violencia doméstica, si la sociedad no protege a las personas que sufren de violencia, que mayoritariamente son las mujeres y los niños y niñas, ni castiga a los que agreden y maltratan, muestra complicidad con estos hechos. El estado debe dar: Servicios, Justicia, Educación ciudadana para la convivencia y el respeto. Acción y efecto de violentar; de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. ... La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral, en el primer caso, la expresión equivale a fuerza; y en el segundo, a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamiento de morada).

Violencia física irresistible²⁶, es: La fuerza material ejercida sobre o contra una persona, a fin de lograr que preste su consentimiento para la formalización de un acto jurídico, vicia este consentimiento y torna anulable, a pedido de parte, el acto jurídico en cuestión. Las mujeres vivimos y enfrentamos cotidianamente una doble violencia: como parte de la sociedad y por el hecho de ser mujeres. Esto es una violación a nuestros

²⁵ HEISE, Lori. Violencia contra La Mujer: La carga oculta sobre la salud. Pág. 3

²⁶ OSSORIO, Manuel, ob. cit. pag. 786

derechos inherentes como son el derecho a la vida, a la seguridad, y a la integridad física. La violencia contra las mujeres es un grave problema que debe erradicarse, ya que causa daños irreparables, pérdidas incalculables en la vida de las familias guatemaltecas, y en nosotras como mujeres. La mujer indígena sufre de una triple discriminación como mujer, por ser indígena y por ser pobre.

La acción fuera del modo natural ejecutada irregularmente y sin razón o justicia aquello en que germine el odio, aquello en que tengan cabida sentimientos innobles y pasiones bastardas no se conforma con lo racional; podrá existir dentro de la vida como una excepción censurable y denigrante, pero es altamente opuesto al nivel y a los ideales de la humanidad.

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. En tal suerte se entenderá que, violencia contra la mujer, incluye la violencia física, sexual y psicológica: Que tenga lugar dentro de la familia y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.²⁷

Agresión y Violencia:

Son aquellas acciones hostiles que un hombre desarrolla contra una mujer, hijos e hijas según él de su propiedad, y que producen en las mujeres sentimientos de impotencia,

²⁷Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer Artículo 1

do, dolor, cólera contra el agresor y demás hombres.

Las formas de Agresiones más comunes son: La psicológica, física, cultural y sexual
tro de cuyas expresiones encontramos:

la psicológica: el insulto, la amenaza, la descalificación de destrezas o habilidades,
ductas desafiantes, opiniones desagradables sobre su persona, limitaciones al ejercicio
la libertad de acción y de razonar, burlas, falsas acusaciones. Estas formas de agresión
án dirigidas a lesionar la personalidad de la agredida, produciéndole baja de autoestima,
por e inseguridad.

La agresión física es la expresión máxima de la agresión y es la que regularmente
nocemos como violencia porque involucra una conducta fuera de control que se dirige a
ionar la integridad física de una mujer o niña. Esta se practica con mucha frecuencia
ntro del hogar.

Agresión Cultural: prácticas, costumbres y valores lesivos a las mujeres y niñas y
de viabilizan, legitiman y retroalimentan las desigualdades genéricas, como el privarla del
recho a la educación.

El abuso sexual es una de las manifestaciones de agresión que con mayor
frecuencia sufren las mujeres en los distintos ámbitos en los que se desarrolla, hogar,
abajo, centro de estudios, centros de diversión, etc. Estas formas de agresión las califican
como acoso, hostigamiento y violación.²⁸

²⁸ Informe de las ONGS. De Guatemala obra citada pág. 43

a. TIPOS DE VIOLENCIA.

Violencia Callejera:

La que se sufre en el espacio público, en la calle, que nos impide desenvolvern con tranquilidad, a cualquier hora del día y de la noche, y en cualquier sitio que estemos. En este tipo de violencia se ve la inseguridad ciudadana, y se da por golpes, violaciones, asaltos etc.

Violencia Laboral:

Se da en el trabajo, en las fábricas, en las maquilas, o en cualquier lugar donde laboremos, que ocasiona, despido, desempleo, humillaciones, discriminación se da por cualquier propuesta, presión o acto verbal o físico en función de cambiar favores por ascenso, por un aumento de sueldo. También se da por despido por motivo de embarazo por la desigualdad de salario en razón de nuestro sexo, en burlas, desprecios, agresiones.

Violencia Intrafamiliar:

Se da en el ámbito de la familia, se expresa en Maltrato, sea este físico, verbal, psicológico. Es donde el hombre llega a descargar toda la violencia, frustraciones y todo lo que le sucede fuera del hogar, esta violencia familiar se esconde, no se habla de ello porque es considerada como un problema privado.

Violencia Política:

Se da en razón de las ideas políticas que tengamos y se manifiesta con: asesinatos, secuestros, desapariciones, torturas, etc.

Los derechos de las mujeres son derechos humanos, y se reflejan en acuerdos como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención interamericana sobre Derechos Humanos, Convención para Prevenir

Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena y la IV Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing, China.

El sexo femenino se encuentra en una real desventaja a nivel de la sociedad guatemalteca y a nivel mundial de no ser así no se hubiesen celebrado las convenciones relacionadas, y ello es lógico ya que siempre se ha dado la violencia de parte del hombre hacia la mujer, bajo un sistema patriarcal, que nos oprime, nos limita y nos discrimina como mujeres. En la Constitución de la República se conoce el Principio de Igualdad, no discriminación y responsabilidad del Estado de garantizar la vida, la integridad, la seguridad de las personas. Pero en la mayoría de casos es letra muerta, no se cumple, mucho menos en relación con las mujeres.

Es de lamentar que en la realidad la familia se ha destruido a causa del maltrato de que es objeto la mujer de parte del marido y lo que es peor aún, no solo ella sufre este maltrato sino que repercute en los niños, los cuales también muchas veces reciben golpes o maltrato psicológico, falta de atención en el hogar, moral o físicamente.

Al ascender en nivel de escolaridad se pierde participación femenina. Problema especialmente agudo en las niñas de las áreas rurales a partir de los diez años, hasta llegar a los quince años en donde encontramos que por dos varones hay una niña. Son varios factores que determinan este fenómeno entre ellos los culturales e ideológicos, ya que los padres consideran que el niño debe asistir a la escuela y consolidar su formación puesto que él será en el futuro el soporte económico de su familia, mientras que la niña pasará a constituirse en obligación del esposo.

La Constitución de la República enuncia que la educación es un Derecho de todos los guatemaltecos, que debe ser gratuita y obligatoria servida por el Estado en el nivel

Dictándose la Sentencia el siete de marzo de mil novecientos noventa y seis. "La Corte de Constitucionalidad con base en lo considerado y leyes citadas resuelve: I) Con lugar la inconstitucionalidad de los artículos 232, 233, 234 y 235 del Código Penal, Decreto 17-71 del Congreso de la República. II) Las disposiciones citadas quedan sin vigencia y dejan de surtir efecto desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de este fallo. III) Publíquese en el diario oficial dentro de los tres días siguientes a la fecha en que qued firme. IV) Notifíquese.

La discriminación la encontramos en el Código Penal que tipificaba un delito que sólo podría imputarse a la mujer: el delito de adulterio. Este capítulo del Código Penal que existía como legado de la mentalidad colonial, violaba el principio básico de igualdad entre ambos sexos ante la ley que determina la Constitución Política de la República y lo establecido en la "Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" y la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ambas ratificadas por el Estado de Guatemala.

El Adulterio es un problema social y un problema que debemos acordar y discutir con franqueza. La ley, lejos de fortalecer a la familia como núcleo esencial de la sociedad distorsiona el fenómeno, culpando única y arbitrariamente a la mujer y estableciendo un régimen legal de discriminación que resulta de concebir a la mujer como propiedad del hombre a quien debe sujetarse. Hay necesidad de fortalecer el vínculo familiar, en una relación de respeto mutuo y de igualdad entre sus miembros. Solo así los hijos crecerán con una visión clara de su valor como seres humanos y tendrán en su hogar el primer ejercicio de igualdad.

Un concepto difícil de entender para quienes todavía desean vivir en un país con régimen autoritario, machista y represivo.

Con estos artículos se comprobó la discriminación que estábamos sujetas las mujeres en nuestro país a pesar de que la Constitución de la República establece igualdad de derechos para mujeres y hombres. Nuestro país no saldrá del subdesarrollo mientras persistan las prácticas patriarcales impuestas para mantener subyugada a más del cincuenta por ciento de la población, que lo constituyen las mujeres.

Hay hombres y mujeres que entienden el verdadero significado de la equidad, y que practican los principios y libertades fundamentales del ser humano.

Además del aspecto social, la importancia jurídica del fallo de la Corte de Constitucionalidad al declarar con lugar la acción de inconstitucionalidad, es la preeminencia de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos sobre las leyes internas. Los artículos impugnados, además de violar la Constitución Política de la República debieran ser objeto de reforma en cumplimiento de los dos principales tratados ratificados por Guatemala, en relación a la situación de las mujeres.

Por primera vez un Órgano Colegiado de naturaleza Constitucional dicta sentencia fundamentando parte de la misma en tratados internacionales.

El objetivo de atacar las normas no solamente por su contenido discriminatorio, patriarcal, antitécnico, anacrónico e inoperante; sino también por el complejo cúmulo de intimidación, violencia, chantaje e injusticia que su existencia en el ordenamiento legal representaba en la realidad cotidiana de las mujeres.

Esta acción de inconstitucionalidad es el triunfo de la mujer desconocida, que se vio liberada de la intimidación, el chantaje, la violencia que la ley penal injusta incorporaba a su ya difícil y oprimida vida.

Análisis de Normas específicas:

En las normas legales impugnadas es notoria la discriminación existente en contra la mujer, puesto que se ejerce sobre ella coerción e intimidación, especialmente en el artículo 232 que establece el delito de adulterio exclusivamente a la mujer casada, y no al varón casado, esto viene a darle legitimación expresa a la concepción patriarcal que desvaloriza y subordina a las mujeres, que al compararlo con las normas constitucionales resulta discriminatorio e injusto.

Los artículos 233 y 234 que se referían al régimen de la acción y al perdón continuaban el carácter discriminatorio de la ley que desvaloriza a la mujer, no considerándola con los mismos derechos que al varón. Los artículos señalados son discriminatorios porque tipifican y penalizan en forma distinta, para el hombre y la mujer casados, una misma acción como lo es la infidelidad conyugal, en el caso de las mujeres con pena mas severa y agravamiento. En el caso de los hombres, los liberaba y daba licencia para cometer adulterio y no existía agravamiento.

En conclusión, detrás de estas normas está presente la desvalorización de la mujer como ser humano, considerándola propiedad del esposo, un ser carente de dignidad, sujeta a servidumbre. . . el enfoque patriarcal considera a la mujer como un apéndice del marido, como un ser en situación de menor capacidad equiparable a los niños y a los ancianos. En las legislaciones modernas, se reconoce el adulterio solo como causa de divorcio.

La historia de este delito tiene su inicio en la sociedad patriarcal que sobrevaloró la femineidad como institución y penalizó, en la mujer, toda sexualidad no reproductiva sin considerar que la represión sexual implica represión de la personalidad.

La permanencia del adulterio como figura penal en nuestra actual legislación, resultaba ofensiva para el género humano, siendo inaceptable que a nivel de la legislación "legitimem" usos sociales nocivos y se perpetúe la doble moral, amplia y permisiva para el hombre, restrictiva y condenatoria para la mujer.

Normas que fueron invocadas en la Acción de Inconstitucionalidad:

Análisis de normas de carácter constitucional: Principio de Igualdad artículo cuarto:

Todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, el hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni otra condición que menoscabe su dignidad, todos los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. Que deberían fundamentar todas las leyes guatemaltecas.

En este artículo encontramos claramente establecida la igualdad del hombre y la mujer, independientemente de su estado civil.

El artículo 44 de nuestra constitución: Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

El artículo 232 del Código Penal con dedicatoria específica para la mujer, era una norma discriminatoria y violatoria del orden constitucional.

El artículo 47 constitucional prescribe la Protección a la familia y establece que el matrimonio es una institución social que se basa en la igualdad de derechos de ambos

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

cónyuges. Sin embargo la tipificación del adulterio tomaba como sujeto activo únicamente a la mujer. Validando la cultura machista, y reforzando el sentimiento de minusvalía que hace presa de la mayoría de mujeres, esta norma penal era un mecanismo más para ejercer violencia psíquica.

El artículo 175 constitucional establece: Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales, serán nulas ipso jure.

El artículo 204 establece: “Los tribunales de Justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución Política de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado”.

Las normas discriminatorias, son nulas de pleno derecho de acuerdo al artículo 115 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, puesto que disminuyen, restringen y tergiversan artículos del orden constitucional que es la base de todo nuestro ordenamiento jurídico legal.

Los principios que inspiran nuestra constitución son: La dignidad de la persona humana, la libertad, la igualdad, la seguridad, la justicia, el bien común, la paz y el desarrollo social. La legislación evidentemente discriminatoria tiene, además, efectos nocivos hacia la niñez pues ésta recibe el mensaje de que el adulterio del varón es permitido, perpetuando así la cultura de machismo y de doble moral que tanto daño hace a la sociedad. El artículo 46 de la Constitución Preeminencia del derecho Internacional: Se establece el principio de que en materia de Derechos Humanos, los tratados y Convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el Derecho Interno.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer: Artículo 2 Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer...Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohiban toda discriminación contra la mujer,

b) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre, ...garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

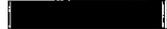
g) Derogar todas aquellas disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

Artículo 4. Toda Mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida.

{



- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral,
- c) El derecho de la libertad y seguridad personales.
- d) El derecho a no ser sometida a torturas.
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

Artículo 24. Igualdad ante la ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

3. LEYES QUE PROTEGEN A LA MUJER Y A LA FAMILIA:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

En primer lugar tenemos la Constitución que desde su Preámbulo le da primacia a la persona humana y reconoce a la familia como principio y base fundamental de los valores de la sociedad y al estado lo tiene como responsable de la seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

En el título I nos habla de la Persona Humana, Fines y Deberes del Estado.

En su capítulo único con dos artículos el primero la Protección de la persona y de la familia; después están los deberes del estado el cual tiene que garantizar a los habitantes de la república, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo de la persona. Luego tenemos en el título II los Derechos Humanos en donde se encuentra primero que nada el derecho a la Vida desde su concepción, la integridad y la seguridad de la persona, la libertad y la igualdad, el hombre y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades (lo cual se cumple en una mínima parte) ya que la mujer le es vedado el

cho al trabajo por el solo hecho de ser casada, tanto de parte del patrono y mayormente parte del esposo, quien no deja que salga a trabajar.

El artículo 18 la constitución nos da una norma benigna, ya que se excluye a la mujer de pena de muerte, lo cual no es correcto, pues se viola la igualdad que debe haber para los sexos.

Artículo 67 El Patrimonio Familiar: el cual se encuentra también en el artículo 352 del Código Civil este patrimonio no está protegido, ya que el cónyuge bajo el cual está registrado es decir a nombre de quien esté el inmueble puede disponer de él sin el consentimiento de el otro, esto pone en peligro a la familia pues el hombre (generalmente la casa está a nombre de él) puede vender y dejar a la familia sin techo. Claro que se puede reclamar acción de daños y perjuicios, pero esto ocasiona gastos y tiempo al cónyuge afectado.

Artículo 71 derecho a la educación: Es obligación del estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna.

¿Cómo hacer para que el estado obligue a los padres a enviar a sus hijos a la escuela? ¿Cómo controlar a los maestros para que cumplan con los programas de estudio? Es de lamentar que los niños (una gran mayoría) no van a la escuela y los pocos que van salen del nivel primario sin saber casi nada, no obstante que la Constitución en su artículo 74 dice que la educación es obligatoria y gratuita.

Contempla el derecho al trabajo. No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo hay muchos lugares donde no le dan trabajo a la mujer por el solo hecho de ser casada.

{

Artículo 119 Obligaciones del Estado: inciso d) Velar por la elevación del nivel de vida todos los habitantes del país procurando el bienestar de la familia, al lograr un mejor puesto, con más salario el trabajador, se elevará el nivel de vida de su familia y por ende todos los habitantes del país.

4. LEYES Y CONVENCIONES.

Además de la Constitución tenemos varias leyes y convenciones que tratan de proteger a familia. Entre ellas están:

Convención Americana de Derechos Humanos

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Código de la niñez y de la Juventud.

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Convención de Belén Do Pará ya mencionada, el Código Civil, Código Procesal Civil Mercantil, Ley de Tribunales de Familia, Código Penal, Código de trabajo, en fin hay muchas leyes que nos protegen lo difícil es que se respeten y que se cumplan.

ESFUERZOS PARA EQUILIBRAR LA POSICION DE LA MUJER.

5. LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS.

Existe una propuesta para reformar La Ley Electoral y de Partidos Políticos. Pide que a la mujer se le de una cuota de participación del cincuenta por ciento en los comités cívicos y partidos políticos, y que nosotras no seamos relegadas a tareas secundarias.

6. CODIGO CIVIL:

Existe un anteproyecto de Reforma al Código Civil, del cual se han tomado los artículos que necesitan ser reformados.

En la Exposición de motivos del Proyecto de Ley, se refiere a la familia y a la igualdad que debe existir entre uno y otro sexo con respecto al papel que deben desempeñar y al lugar que deben ocupar en la sociedad, todo esto es determinado por lo que se enseñe a los hijos e hijas. La familia es el núcleo de la sociedad, por lo que estando concebida la sociedad, en lo tradicional, el tratamiento desigual entre hombres y mujeres es ostensible.

En la actualidad se ha reconocido el papel importante que las mujeres llevan a cabo, no solo por su capacidad reproductiva, sino en el desarrollo de su capacidad productiva y en la vida social, cultural, política y económica del país.

A partir del principio de igualdad artículo cuatro de la Constitución Política de la República, el cual no se cumple en la sociedad, por lo que las relaciones desiguales subsisten, al ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como dentro del marco de los acuerdos de paz, se hace necesario introducir modificaciones a la legislación que propugne relaciones justas y equitativas entre hombres y mujeres.

En consecuencia, la reforma al Código Civil es, más que una necesidad de las mujeres, una obligación del Estado de Guatemala, para desarrollar el principio de igualdad formal contenido en la Constitución Política de la República.

El Matrimonio:

El Artículo 78 hace énfasis en el compartimiento de derechos y responsabilidad de los cónyuges en el matrimonio en lo que respecta a la crianza, alimentación, formación y educación de sus hijos e hijas. Esto une más a la pareja y a la familia.

Artículo 81 fija la edad de catorce años para que la mujer pueda contraer matrimonio y al varón a los dieciséis, es mejor dejarlo equitativo a hombre y mujer (con la autorización que determina la ley para que exista igualdad entre hombre y mujer).

El artículo 108 actual genera dependencia, subestima a la mujer, la discrimina no por su redacción sino por su resultado, porque la mujer pierde su propia identidad.

Artículo 109. La reforma que se plantea sobre este artículo es, la equidad entre el hombre y la mujer, entre cónyuges, sus derechos y obligaciones deben ser los mismos tanto en la representación, como en lo relativo a la educación de los hijos.

El artículo 110 El marido debe protección y asistencia alimenticia a su mujer, y deberá proporcionarle todo lo necesario para el sostenimiento de la misma, cuando ésta no desempeñe ningún empleo, profesión o carezca de bienes propios que le permitan su subsistencia.

El artículo 111 El texto del artículo debe quedar como está actualmente, pues ello involucra directamente a la mujer que tiene posibilidades de contribuir al sostenimiento del hogar.

Artículo 113 La mujer podrá desempeñar un empleo, profesión, oficio o comercio, para contribuir al sostenimiento del hogar, en cuyo caso, ambos cónyuges están obligados a compartir las tareas domésticas y a decidir conjuntamente lo concerniente al cuidado de los hijos y del hogar.

Los artículos 114, y 115 deben ser derogados a fin de que se elimine la autoridad patriarcal sobre la esposa, de acuerdo a lo que establece la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Convenio de Trabajo sobre no discriminación en el empleo, y se le considere como lo que es, una persona con capacidad

ejercer derecho y adquirir obligaciones, adecuándolo al principio de igualdad, contenido en el artículo 4º. De la Constitución y artículo 79 del Código Civil.

artículo 131 La administración del patrimonio conyugal corresponde a ambos cónyuges en el régimen de comunidad absoluta y de gananciales, cuando se efectúe una escritura relativa de dominio, ya sea de compraventa o donación, o bien de derechos reales anotando el mismo, el o la notario autorizante debe exigir la certificación de matrimonio del otorgante a fin de establecer cual es el régimen del matrimonio del mismo, a efecto de constatar que el bien que será objeto de disposición, no pertenece al haber conyugal, y en caso así fuera exija la comparecencia del cónyuge a cuyo nombre no esté inscrito el bien para que de su consentimiento expreso para la realización del negocio jurídico que se pretende, haciéndolo comparecer en dicho instrumento bajo apercibimiento de nulidad de dicho instrumento en caso que no se llene dicho requisito.

artículo 133. Se propone la derogatoria de este artículo.

artículo 155. Se incluye el concepto de "violencia intrafamiliar" como una causal para obtener la separación o divorcio, además de las ya establecidas en el Código Civil.

artículo 157. Se propone derogar este artículo.

El artículo 161 debe quedar como está pues es un efecto propio del divorcio, relativo a la libertad de estado.

El artículo 166 debe quedar como está en el texto original, pues en la mayoría de los casos de juicios de esta naturaleza, se ordena actualmente al amparo de esta norma estudios sociales y psicológicos de todos los miembros de la familia.

artículo 169. En el segundo párrafo debe decir la mujer gozará de la pensión mientras no contraiga nuevas nupcias, ni conviva con otro hombre aunque su relación no esté

}

legalizada. El resto del artículo debe suprimirse pues lo que se persigue es la tutelaridad de la mujer.

El segundo párrafo del artículo 170 debe decir: Cuando el único bien del patrimonio conyugal esté constituido por el inmueble que habita la familia, deberá decretarse con medida de protección y garantía para los hijos, que dicho inmueble será utilizado con vivienda familiar de los hijos y del padre o la madre que ejerza la guarda y custodia y no podrá liquidarse sino hasta cuando el menor de los hijos cumpla veinte años de edad.

No debe derogarse el artículo 171 pues también es efecto propio del divorcio.

El artículo 173 debe quedar como está, pues lo que se pretende es equiparar la unión de hecho al matrimonio, por lo tanto, debe llenar los mismos fines, en todo caso el plazo del ser de dos años.

Artículo 180 La mujer o varón que haga vida en común con hombre o mujer cuya unión de hecho esté registrada de acuerdo al artículo 173, no podrá legalizar su unión hasta que anterior unión haya sido disuelta legalmente.

Artículo 261 debe quedar tal y como está.

7. LEYES QUE PERJUDICAN A LA MUJER:

8. CODIGO CIVIL

Entre las leyes que perjudican a la mujer se encuentra el Código Civil a pesar de ser la ley que regula a la familia y sus instituciones, propone la Igualdad entre los cónyuges sin embargo entre sus artículos podemos encontrar como le da mando y autoridad al hombre esto es debido al machismo que impera en nuestra sociedad y a la vez porque la mayoría de legisladores son varones.

En los Acuerdos de Paz firmados entre el Gobierno y la guerrilla en el año 1996; las partes se comprometen a eliminar cualquier forma de discriminación de hecho o legal contra la mujer; Análisis del Libro uno del Código Civil. Del matrimonio:

El artículo 109 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de igualdad de los cónyuges en el matrimonio.

En el artículo 79 del Código Civil dice que el matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges sin embargo en el artículo 81 ya hay una diferencia en la edad para contraer matrimonio el varón a los 16 y la mujer a los 14, esta diferencia no debería existir si todos somos iguales...

En el artículo 89 inciso tercero se encuentra una discriminación para la mujer No podrá ser autorizado el matrimonio de la mujer, antes de que transcurran trescientos días contados desde la disolución del matrimonio anterior o de la unión de hecho, en el Código Penal esta como delito de inobservancia de plazos, este delito solo lo puede cometer la mujer ya que el hombre se puede volver a casar inmediatamente de la disolución del anterior matrimonio.

Apellido de la mujer casada.

Art. 108 Código Civil: Apellido de la mujer casada: por el matrimonio la mujer tiene el derecho de agregar a su propio apellido el de su cónyuge... se acostumbra anteponerle el prefijo de.... se supone que la mujer no es de nadie pero con esto pareciera que pasa a ser propiedad del marido. En este caso debemos tomar esto como un derecho no como una obligación si quiere usa el apellido del esposo y si no no.

La Representación Conyugal:

La representación conyugal se la dan al marido, y que únicamente por incapacidad de éste declarada judicialmente por adolecer de enfermedad mental, por haber abandonado el hogar, el ejercicio de la representación se traslada a la esposa, esto tendría que ser para los dos por igual y no solo para el hombre.

La mujer tiene el derecho y la obligación de atender y cuidar a sus hijos durante la menor edad de estos y dirigir los quehaceres domésticos. En este caso si en el matrimonio tiene que haber igualdad no es posible dejarle todo el cargo a la mujer ya que los dos están obligados a atender y cuidar a los hijos y el hogar.

Trabajo de la mujer: El art. 114 dice: el marido puede oponerse a que la mujer trabaje y se dedique a actividades fuera del hogar, siempre que suministre lo necesario para el sostenimiento del mismo, y su oposición tenga motivos suficientemente justificados. Porque se le va a vedar a la mujer el derecho a auto realizarse si ella cumple con sus funciones de madre y esposa pero debe tener el derecho a trabajar no sólo para tener mas posibilidades económicas sino para realizarse como mujer y no vegetar dentro de cuatro paredes.

Administración del patrimonio conyugal.

Artículo 131: La administración del patrimonio conyugal la tiene el hombre, y en la realidad es la mujer la que se encarga de que le alcance el gasto y administra los ingresos que obtienen, si es que el esposo le ayuda, pues en una gran mayoría de hogares la mujer no solo trabaja todo el día sin horario, sino que tiene que buscar la forma de conseguir el dinero necesario para sobrevivir. Entonces si es la mujer, la que administra el gasto, es

necesario que se le de a ella ese derecho, o para ser justos que tengan los dos la administración del patrimonio conyugal.

Responsabilidad de los Bienes Comunes: no se le puede dar responsabilidad sobre el patrimonio conyugal, cuando muchas veces es solo uno de los cónyuges el que espilfarra el dinero, quien sería el obligado a responder.

Reconocimiento por los abuelos, en caso de incapacidad del padre o de la madre la ley le da el derecho de reconocimiento al abuelo paterno o al abuelo materno, pienso que las abuelas también tienen ese derecho, ya que casi siempre son las encargadas de cuidar a los nietos, mayormente faltando los padres o estando incapacitados, entonces porque se les discrimina en ese aspecto.

Representación del menor o incapacitado:

Cuando la patria potestad la ejerzan conjuntamente el padre y la madre durante el matrimonio o la unión de hecho, la representación del menor o incapacitado y la administración de los bienes la tendrá el padre. Si la patria potestad la tienen los dos, porque no se dejó la representación del menor y la administración de los bienes también a los dos. Si los padres fueren menores de edad la administración de los bienes de los hijos será ejercitada por la persona que tuviere la patria potestad o ejerza la tutela sobre el padre, la ley siempre deja a la madre sin ninguna participación, ya que en todo el padre es el primero, siendo casi siempre la madre la que se preocupa porque al niño no le falte nada.

9. CODIGO PENAL

En el Código Penal tenemos el aborto con pena de prisión de uno a tres años, aborto calificado muerte de la mujer, cuando es con consentimiento de la mujer la pena es de tres a seis años de prisión, si es con violencia con engaño es de cuatro a ocho años de prisión,

mientras en el homicidio la pena es de quince a cuarenta años, quiere decir que la muerte de una mujer no es homicidio? Claro que no porque es asesinato todo es planificado, h alevosía la pena tendría que ser mayor.

Esta también el aborto preterintencional (sin intención) quien con violencia ocasione aborto pero sin propósito de causarlo... si se lesiona a una mujer embarazada es de supor que puede llegar el Aborto, esto no puede ser preterintencional.

En lo referente a la Violación, hay tres presupuestos:

- 1.- Que haya violencia.
- 2.- Que la mujer se encuentre privada de razón o de sentido.
- 3.- Que sea menor de 12 años.

Violación calificada: (cuando muere la víctima)

Establece Pena de muerte si la víctima no hubiere cumplido diez años, hay discriminación para las demás mujeres incluso para las menores de 18 años, que ya hubieren cumplido los diez años. Delito de Estupro: (acceso carnal con mujer honesta) se protege la honestidad la edad y las demás mujeres no tienen derecho a ser protegidas por la ley.

Las penas son menores cuando la víctima va llegando a los 18 años.

Todas estas normas discriminan a la mujer en cuanto a la edad, no obstante que la Constitución, acuerdos de Derechos Humanos, Convenciones internacionales y demás leyes están en contra de la discriminación.

Siempre en el Código Penal encontramos el delito de Inobservancia de Plazos art. 229. El artículo 89 inc. III del Código Civil tiene la sanción para la mujer que se case antes de que transcurran 300 días de la disolución del anterior matrimonio. El varón puede casarse sin esperar ningún plazo. Esta prohibición es por si la mujer estuviera embarazada pero para



CAPITULO TERCERO

I. ANALISIS DE LA LEY PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

ANTECEDENTES:

CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER:

“El 18 de diciembre de 1979 la asamblea general de las Naciones Unidas ratifica y aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981 y ha sido ratificada por más de 80 estados. La convención tiene como finalidad terminar con la discriminación contra la mujer. Además de la obligación de condenar todo tipo de discriminación contra la mujer, los estados partes asumen, entre otras, la de “consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio”, y la de “adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.”

La convención también obliga a los estados partes a adoptar medidas políticas, sociales, económicas y culturales que aseguren a la mujer el goce de derechos en todos los aspectos de la vida, en igualdad de condiciones con el hombre. Por ejemplo, el artículo 5 de la convención prescribe que: “Los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) modificar los patrones socioculturales de conducta, de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios, y las prácticas consuetudinarias y de

cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”

La convención promulga, en forma jurídicamente obligatoria, principios aceptados universalmente y medidas para conseguir que la mujer goce de derechos iguales en todas partes. La convención regula también una amplia variedad de problemas relacionados con la lucha por la igualdad de la mujer.

Las controversias que puedan existir entre los Estados partes sobre la interpretación y aplicación de la Convención pueden ser llevadas ante la Corte Internacional de Justicia por cualquiera de las partes en la disputa.²⁹

La convención general hace eco de la profunda exclusión y restricción que ha sufrido la mujer, solamente por razón de su sexo, y pide igualdad de derechos para la mujer, cualquiera que sea su estado civil, en toda esfera política, económica, social, cultural, civil, etc. que se promulguen leyes nacionales para prohibir la discriminación recomienda medidas especiales temporales para acelerar la igualdad de facto entre hombre y la mujer, y disposiciones para modificar los patrones socioculturales que perpetúan la discriminación. Que se ofrezcan servicios de atención médica a la mujer sin discriminación, inclusive los relativos a la planificación de la familia, y una capacidad jurídica idéntica a la del hombre...Considerando que la carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer.

Que la declaración universal de derechos Humanos reafirma el principio de la no

²⁹ Manual Internacional de Derechos Humanos. Thomas Buergenthal, Claudio Grossman, Pedro Nikken.

mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación... la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto.

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia. Resueltos ha adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones. Han convenido lo siguiente:

Discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. El objeto de la presente convención es lograr que en todos los estados participantes se elimine la discriminación contra la mujer, que contemplan en sus constituciones el principio de igualdad del hombre y de la mujer, que prohíban toda discriminación contra la mujer, que establezcan una protección jurídica de los derechos de la mujer igual a la del hombre, modificar o derogar leyes en que se discrimine a la mujer.

Que se garantice el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales, suprimir toda trata de mujeres y explotación de la mujer.

Que pueda votar en todas las elecciones, y ser elegible para organismos, oportunidad de representar a su gobierno, otorgaran a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir o cambiar su nacionalidad, otorgaran a la mujer el derecho de otorgar su nacionalidad a sus hijos... tenemos el caso de la mujer egipcia que no puede otorgar su nacionalidad al hijo nacido de un extranjero...igualdad de derechos con el

abre para la educación, información y asesoramiento para la planificación de la familia... en Guatemala, la mujer para operarse para no tener mas hijos necesita que el puge le de su consentimiento, la no discriminación en el empleo, protección a la salud, evitar la discriminación por motivo de maternidad o matrimonio, despido por embarazo, usualmente en Guatemala, a pesar de que es prohibido a la mujer se le despide al casarse o tener familia.

Esta convención es instrumento internacional que propone la igualdad, y la justicia, aplica los derechos de la mujer, define y visibiliza la discriminación por razones de sexo, y limita el desarrollo humano, establece relación con los derechos humanos, y libertades fundamentales sobre la nacionalidad, educación, empleo, atención médica, vida económica, vida social, aspecto rural, igualdad ante la ley, matrimonio y relaciones familiares, referentes a la mujer.

El reconocimiento de la violencia contra la mujer como una violación a los derechos humanos y la implementación de medidas legales y políticas que refuercen esta acción, han sido los logros claves del movimiento internacional por los derechos humanos de las mujeres. Desde la Conferencia Mundial de derechos humanos en Viena (1993), incluyendo la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo en el Cairo (1994), laumbre de desarrollo Social en Copenhagen (1995) y la IV Conferencia Mundial sobre la mujer en Beijing (1995), las mujeres han utilizado los foros internacionales para dar visibilidad a las violaciones a sus derechos humanos.

El veinticinco de noviembre fue declarado día internacional contra la violencia hacia la mujer por el I Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe (Bogotá, Colombia) en 1981. Este día conmemora la muerte de las hermanas Mirabal, quienes

fueron brutalmente asesinadas en 1960 por la dictadura de Trujillo en la República Dominicana. El 10 de diciembre se celebra el aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada en 1948. En este período se incluye la conmemoración de la masacre de Montreal en la cual 14 estudiantes de ingeniería fueron asesinadas por ser "feministas".

3. LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

El nueve de junio de 1994 la asamblea general de la O.E.A. aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y la define como "cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en público como en privado. Esta Convención es conocida también como La Convención de Belém do Pará. Esta Convención es la que sirvió de base y fundamento para la creación de La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar de Guatemala.

Todas las personas, tenemos derechos humanos, esto fue recogido por primera vez en la declaración de los derechos de Virginia, y en 1793 en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Estos documentos no incluían explícitamente a las mujeres, cuestión que se evidenció con la ejecución en la guillotina de Olimpia de Gauges, por lo que se publicó la declaración de los Derechos Humanos de las mujeres y de las ciudadanas, basada en el texto de la revolución francesa.

La defensa de los derechos humanos ha centrado su atención en el análisis y denuncia de las causas históricas y políticas que posibilitan y perpetúan estos abusos, que violan el derecho a la vida. Se han desarrollado instrumentos legales para la protección

vida libre de violencia: derechos protegidos: La vida, integridad física, psíquica y moral, libertad y seguridad de personas, derecho a no ser sometida a torturas, derecho a que se respete su dignidad, y se proteja a su familia. Ejercicio y protección internacional libre de toda forma de discriminación y derecho a ser educada libre de patrones de comportamiento y prácticas sociales y culturales. Los estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer. Entre las medidas específicas en situaciones particulares:

La violencia que pueda sufrir la mujer en razón de su raza, condición étnica, refugiada, embarazada, discapacitada, menor o anciana, pobre o privada de su libertad.

Los Estados partes deberán incluir las medidas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

4. LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Exposición de Motivos: la Constitución Política de la República en su artículo 4 establece el principio de igualdad; sin embargo, este principio carece de positividad ya que aún existen normas de contenido discriminatorio en contra de la mujer en los diferentes cuerpos legales.

Guatemala, como país miembro de la comunidad internacional y estado parte de la Organización de Naciones Unidas, a través de los convenios suscribe y ratifica, adquiere compromisos a nivel internacional. De ello se deriva la necesidad de impulsar nuevas leyes que procuren la igualdad de la mujer, para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos al haber ratificado la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer", y La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer.

Esta violencia puede ser ejecutada dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otras relaciones de personal, en la comunidad o perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes. Se reconoce también que generalmente la violencia intrafamiliar se dirige hacia los niños y niñas y hacia los ancianos y ancianas de los grupos familiares.

Es reconocido a nivel internacional que la violencia doméstica o intrafamiliar es un problema mundial, no sólo por su extensión sino también por su magnitud y efectos nocivos; es un drama que no tiene fronteras de clase, etnia, religión o filiación política.

Por su naturaleza se ejerce a puertas cerradas y está basada fundamentalmente en la desigualdad y la dependencia económica y afectiva de la víctima con el victimario.

La falta de estructuras alternativas de apoyo impiden que las víctimas denuncien los hechos lesivos perpetrados en su contra, además el hecho de que sólo exista la vía penal para denunciar los actos de agresión dentro de la familia, son tal vez los factores que más han contribuido a que la violencia doméstica permanezca en la invisibilidad, porque las mujeres lo que esperan es que su esposo o compañero agresor modifique su actitud repotente y cambie su comportamiento violento, no que lo encierren en una celda. Se ha logrado comprobar que los delitos de lesiones tipificados en los códigos penales se quedan impunes ante la magnitud y persistencia del problema; además, no se logra condenar al agresor porque no hay testigos oculares "objetivos", ni pruebas contundentes que señalen al acusado como el indudable agresor. Sumando a esto las víctimas, se encuentran ante otro tipo de violencia como lo es la hostilidad del sistema judicial, los comentarios de los funcionarios, los lentos procedimientos y la rigidez del proceso penal en sí.

Desde hacía ocho años en la oficina nacional de la mujer habían presentado un proyecto de ley, el cual estaba engavetado, esto lo habían hecho basándose en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En la defensoría de derechos de la mujer trabajaron para la revisión de esta ley, y que hablaba de los problemas que afecta a los niños, adolescentes, era una ley abarcadora a toda la familia, en el congreso con apoyo de la Procuraduría de derechos humanos pensaron que la ley debería tener una definición básica, que significa violencia intrafamiliar, vincular lo que sucede en el espacio privado y en el espacio público reconocimiento social de un problema privado.

Surge por la necesidad que se tiene, de eliminar la violencia que sufren las mujeres, los niños, los ancianos y los hombres en algunos casos, de parte de cualquier persona aprovechándose de su fuerza física, la provoca, aunque también hay violencia psicológica de por sí la ley y la doctrina aceptan por violencia la física y la moral que tiene efectos secundarios como en la auto estima y así en cadena, se hace prisionera la persona de un serie de auto limitaciones. Violencia que se da en el ámbito público y en la privacidad de hogar. El nombre de la ley fue tomado de la Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer conocida como Convención de Belém do Pará, la cual fue aprobada por la Organización de los Estados Americanos.

La ley está conformada por cinco considerandos y catorce artículos. El artículo contiene el concepto de violencia intrafamiliar; del 2 al 6 está la aplicación de la ley y el artículo 7 las medidas de seguridad.

El artículo 1 de nuestra ley es similar al artículo 1 de la Convención, pero le fue agregada la palabra patrimonial y si es un daño al patrimonio, tendríamos que recurrir a un

Juzgado de Instancia Civil o a un juzgado de familia, donde se ventila el proceso ordinario de daños. En el Proyecto de Ley no estaba, no sé porque la agregaron al final.

El artículo 2 se refiere a las medidas de protección, pero en realidad son medidas de seguridad, les llamaron medidas de protección ya que deben decretarse de inmediato, tratando de prevenir un mal mayor, ya que se dan casos que hasta han llegado a matar a la mujer, entonces por eso al elaborar la ley le pusieron medidas de protección es decir que se tienen que otorgar inmediatamente.

En el artículo 3 Presentación de las denuncias: considero muy importante que no se exija denuncia por escrito ni auxilio de abogado, así cualquier persona puede ir a dar parte en forma inmediata. Sin embargo en lo único que no exigen auxilio profesional es en la denuncia, porque ya al ingresar a familia si debe ser auxiliada la promoviente, por lo que estimo que habria que modificar la ley. Ahora bien respecto a los médicos o educadores les están dando mucha responsabilidad pues las personas buscan un médico de confianza y él no va a poner la denuncia. La responsabilidad penal que conlleva esta ley en contra del profesional que atiende a una víctima de este tipo de violencia en muchos casos riñe con él. Secreto profesional por cuanto que muchas víctimas temiendo un mal mayor omiten denunciar estos actos y así lo piden al médico por lo que en estos casos no podría tipificarse la omisión de denuncia, ya que así también los abogados y abogadas tendrían responsabilidad cuando muchas veces son consultados por mujeres agredidas con golpes visibles que solo quieren saber que acciones podrían ejercer y que al serles explicados los procedimientos prefieren no accionar nada y darle al agresor una nueva oportunidad.

Artículo 4 Entre las Instituciones encargadas de recibir este tipo de denuncias: Se incluye a la Policía Nacional Civil, la cual no cuenta con personas conocedoras de

psicología para poder dar una ayuda a la víctima en forma inmediata y remitir la misma a un juzgado. Para presentar denuncias hay muchas instituciones, lo que provoca diseminación de oficinas, esto no ayuda pues tiende a confundirse a la víctima.

Respecto a los Bufetes Populares esta idea esta bien, pero el estudiante tiene que buscar primero asesoría del asesor o asesora, para hacer su proyecto, pasarlo a revisión todo esto lleva tiempo y esto tiene que hacerse inmediatamente. Sería bueno poner en cada una de las instituciones señaladas para recibir denuncias una oficina que se encargara de recibirlas y entregarlas pronto. Quien reciba la denuncia deberá remitirla al juzgado que corresponda inmediatamente. La ley dice a un juzgado de familia o del orden penal según corresponda en un plazo no mayor de veinticuatro horas. Depende de la clase de agresión, así será el ente a conocer, entonces sería mejor que dijera al juzgado correspondiente. El artículo 7 De las medidas de seguridad (artículo 88 del código penal) el inciso C se refiere al allanamiento de morada, cuando esté en peligro la vida de una persona, está bien el allanamiento de morada... el inciso f de este mismo artículo habla de la Suspensión de la Guardia y Custodia de sus hijos menores de edad, esto es de fondo se debe oír a la otra parte, sino sería contrario al derecho de defensa e inocencia.

Las medidas de seguridad son de orden personal no patrimonial, entonces los incisos l, m, n, habría que suprimirlos.

Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente, de la residencia común. Esta medida es correcta para prevenir un mal mayor. Está bien porque si se está lastimando a alguien es bueno que intervenga la policía.

istencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos, esto es difícil que se cumpla, por el tiempo, el trabajo y mas que todo la rebeldía de las personas, si se lograra cumplir, sería un gran avance y se cumpliría con erradicar la violencia.

Los incisos f,g,h, se refieren a la guardia y custodia, son competencia del juzgado de familia. La suspensión de la guardia y custodia no es aconsejable, porque muchos hombres pueden aprovechar esto, y ya se han dado casos que quitan los hijos a la madre y jueces complacientes que lo permiten sin ningún fundamento.

Al no existir procedimiento ni mecanismos de aplicación, los jueces tendrán que seguir el debido proceso, respetando los principios constitucionales, no pueden decretar ninguna medida sin oír a la otra parte, pues tenemos derecho de defendernos en juicio, ya que nadie puede ser juzgado, sin haber sido oído y vencido en juicio.

Algunas de las medidas del artículo siete si pueden ser aplicadas pero no todas, salvo las que sean urgentes, cuando el daño es inminente.

La suspensión de la guardia y custodia no debe de decretarse como medida, puesto es más de fondo y compete a familia, previo informe social, hay que analizar con quien de los dos va a estar mejor el niño. Tomar en cuenta la opinión del niño. El artículo 2 de la Convención sobre los derechos del niño. dice: los estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Los jueces tendrán que analizar cada una de las medidas y ver cuales se pueden aplicar urgentemente y cuales no.

{

[REDACTED]

[REDACTED]

El artículo nueve se refiere a la persona que agrede una y otra vez a su víctima, esto se puede tomar como reincidencia, delito de lesiones continuado este hecho puede ser invocado como causal de divorcio, si agrede constantemente es necesario que las autoridades intervengan para ver cual es la razón de su conducta y dársele la ayuda psicológica correspondiente, a efecto que se le imponga la sanción respectiva, y se le otorgue protección a la familia. El artículo once trata de subsanar el hecho de que no le halla el debido procedimiento ya que dispone que todo lo no previsto se tendrá que recurrir a los Códigos Civil, Procesal Civil, Penal, Procesal Penal, Familia, y Ley del Organismo Judicial.

Esta Ley es una ley especial por lo mismo es superior a las otras leyes pero ha faltado el procedimiento tenemos que recurrir a ellas. También le falta el Reglamento, para una correcta aplicación.

En su elaboración no estuvo presente ningún abogado, solo personas de Derechos Humanos que se interesaron en que fuera aprobada, posteriormente fueron consultados los abogados pero indudablemente les faltó conocimiento procesal.

La Ley es bondadosa y su objetivo es bueno, ya que no solo la mujer puede ser objeto de violencia, algunas veces es el hombre y lo que es más los niños, víctimas inocentes y que no tienen protección.

En los Juzgados de Familia citan al agresor, a quien tienen que oír, pues el también tiene derecho de defensa. para ello los jueces en base al artículo 49 de la Ley del Organismo Judicial, le señalan un plazo ya que cuando la ley no establece plazo el juez debe señalar.

quien debería acogerse a ella. Falta sobre todo a la Policía nacional que se le impartan cursos, los talleres que establece la ley.

TRABAJO DE CAMPO.

Para confirmar la existencia de la Violencia en las familias y el conocimiento que se tiene de La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se hizo una encuesta en la zona cinco de la ciudad de Guatemala, a cien mujeres comprendidas en las edades de dieciséis a cincuenta años, de diferente estrato social; en el periodo comprendido en los meses de julio y agosto de mil novecientos noventa y siete. Con respecto al tipo de violencia recibido se obtuvieron las siguientes estadísticas.

La Violencia doméstica existe en todo nivel académico, en toda clase social, en mujeres de todas edades, ya que el ochenta y ocho por ciento de las entrevistadas, manifestó haber sido víctima de algún tipo de Violencia Intrafamiliar.

Con respecto al tipo de Violencia recibido se llegó a la conclusión que:

El 71% de las encuestadas sufre de Violencia Psicológica.

El 2% de las entrevistadas aceptó y confesó haber sufrido de Violencia Sexual.

Y un 27% de mujeres sufre de Violencia Física. (Ver gráficas en el Anexo)

La mujer al sufrir de violencia tendría la necesidad de buscar ayuda, la que en la mayor cantidad de casos no buscó por temor. Quienes han buscado ayuda, la han recibido de sus familiares y muy escasamente de las autoridades, como se observa en la gráfica de los resultados obtenidos.

Con respecto al conocimiento que se tiene de La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar de cien mujeres entrevistadas sólo treinta y nueve han oído de la Ley y un sesenta y un por ciento no sabe que existía.



- i) Aceptar en la legislación nacional que la violencia contra la mujer, es una situación general, que constituye una violación a los derechos humanos y que es necesario que las instituciones del estado transformen sus prácticas de obviar e invisibilizar esta situación por no creerla de su competencia y, reducirla sólo al ámbito privado.
- j.- Elaborar mecanismos de protección para que el estado cumpla con los términos de la ley que además indiquen las responsabilidades y sanciones frente a la indiferencia e impunidad en relación a este problema.
- k.-Que se creen los mecanismos necesarios de fiscalización para que realmente se de la protección en el momento preciso y se evite la discriminación.
- l.-Que se revise la legislación existente para que evite la violación a tal Derecho.
- m.-Que se de a conocer a la población en general, las consecuencias y sanciones que conlleva la violación a tal derecho.
- n.-Que se eduque a la población para que sepa a donde acudir al momento de necesitar ayuda.
- ñ.-Que en el momento de solicitar ayuda, asesoría, protección y todo lo necesario para defenderse, se atienda de inmediato para no lamentar consecuencias posteriores.
- o.-Apropiarnos como mujeres de este instrumento para velar por su vigencia, cumplimiento y para que en nuestro sistema legal se hagan los cambios indispensables de realizarse.
- p.-Instruir a la policía nacional para que acuda al llamado haciéndoles ver que pueden incluso ingresar en la vivienda cuando el caso lo requiera.

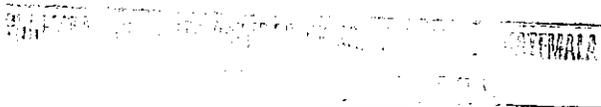
B. ETAPAS HACIA LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La violencia sobre la mujer es un fenómeno complejo, arraigado en las relaciones de poder basadas sobre el género, la sexualidad, la identidad personal y las instituciones sociales. Cualquier estrategia para erradicar la violencia de género deberá enfrentar las creencias culturales y las estructuras sociales que la perpetúan.

Desigualdad económica entre hombres y mujeres, un patrón de utilización de la fuerza física para resolver el conflicto, la autoridad y el control de las decisiones en el hogar concentrados en el hombre y las restricciones de divorcio para la mujer son cuatro factores que, tomados en su conjunto, constituyen fuertes variables predictivas de la prevalencia de la violencia sobre las mujeres en una sociedad.

En muchas sociedades las mujeres son definidas como inferiores y el derecho a dominarlas es considerado un aspecto esencial del ser masculino. Por lo tanto, una estrategia tendiente a prevenir la violencia debe comenzar por dismantelar estas creencias culturales y desestructurar las nociones de masculinidad que promueven la conducta sexual agresiva y la dominación de la mujer.

En la medida que una mayor educación, mayores ingresos, ocupaciones fuera del hogar, acceso al crédito, etc. fortalezcan la autonomía de las mujeres y acentúen su autoestima, dichos factores pueden probar ser mucho más efectivos en la reducción de la morbilidad y mortalidad asociadas con la violencia doméstica que la intervención directa en el sector salud.



C. ESTRATEGIAS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIA

La educación por parte del Estado, la disminución del analfabetismo, la promoción de la igualdad en todos los niveles sociales de los guatemaltecos.

Una estrategia para prevenir la violencia debe promover, además, medios violentos para resolver conflictos (entre todos los miembros de la sociedad, hombres, niños, miembros de la familia).

La aprobación de leyes que criminalicen la violencia en las relaciones familiares constituye una forma importante para redefinir las fronteras de una conducta aceptable. Utilizar la violencia para resolver conflictos es una conducta aprendida, los hijos están expuestos a la violencia a través de la conducta de sus padres en el hogar y de la televisión, películas y videos.

La deficiencia de la mayoría de las leyes para proteger a las víctimas o castigar a los agresores violentos, hace de la reforma legal una importante prioridad para muchos de los grupos que trabajan sobre la violencia contra la mujer. Sanciones severas pueden ser un logro considerable para ayudar a las víctimas a protegerse a sí mismas de la violencia.

Las tareas críticas que se están realizando para la reforma legal son cambiar las leyes que mantienen a las mujeres atrapadas en relaciones abusivas, remover las barreras para el procesamiento y eliminar aspectos de la ley que son perjudiciales para la mujer.

Una sociedad libre de violencia surgirá donde existan actores sociales y políticos que estén interesados en construir una comunidad humana que supere la intolerancia, que busque caminos al diálogo, que respete las diferencias y que practique la democracia.

Por ello debemos actuar hoy, para construir relaciones familiares y sociales no violentas: reformando la educación, creando leyes justas, generando servicios para atender

a las víctimas, sensibilizando a la sociedad y eliminando el menosprecio y valor equitativo de las mujeres.

La impunidad es un elemento que facilita la violencia doméstica, si la sociedad no protege a las personas que sufren de violencia, que mayoritariamente son las mujeres y los niños y niñas, ni castiga a los que agreden y maltratan, muestra complicidad con estos hechos. La violencia tiene que ser enfrentada en sus diversas expresiones y orígenes y esto requiere de acciones y enfoques multidisciplinarios y multisectoriales y como políticas sociales desde el Estado (servicios, justicia, educación, para la convivencia y el respeto, etc.). Existe un marcado interés por develar el tema y emprender acciones para erradicar la Violencia Intrafamiliar. Los países han definido políticas, están poniendo en marcha planes de acción y están desarrollando acciones orientadas a prevenir, sancionar y eliminar la violencia doméstica.

Enfrentar este problema es responsabilidad de toda la sociedad: de los gobiernos, de la cooperación internacional y de la sociedad civil en su conjunto. Trabajar para erradicar la Violencia Intrafamiliar es trabajar por la calidad de vida actual y futura no solamente de las mujeres afectadas sino también la de sus hijos e hijas, y por ende, contribuir a mejorar la sociedad en general.

Trabajar con todos los sectores de la Sociedad, para desarrollar o fortalecer modelos integrales contra la violencia intrafamiliar.

Para trabajar contra la Violencia Intrafamiliar, se requiere de respuestas integrales, traducidas en la adopción de políticas públicas interinstitucionales e intersectoriales que permitan brindar atención en áreas de salud, legal, social y psicológica a fin de responder las demandas de las personas afectadas.



7. Los elementos que se dan para que se produzca la violencia intrafamiliar son:
 - a) La relación de parentesco entre la víctima y el agresor, casi siempre es el hombre.
 - b) La dependencia económica entre la víctima y el agresor.
 - c) La situación de ventaja que ejercen los agresores contra sus víctimas, ya que esto delictos, se cometen en la "intimidad del hogar".
8. Existe una total desinformación a todo nivel de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, tal como se demuestra con el trabajo de campo realizado.
9. Existen leyes como el Código Civil, Código Procesal Civil y el Código Penal, en las que se encuentran normas que discriminan a la mujer, esto es debido a que la mayoría de legisladores son hombres.
10. Actualmente se ha superado el problema de la discriminación en una mínima parte, ya que son varias las mujeres que han tratado de superarse y tienen conocimiento sobre sus derechos.
11. La discriminación a la mujer por razón de la edad, en el Código Penal, se da en varios artículos y al analizar el proyecto del nuevo Código Penal persiste, ya que no se establece ningún cambio al respecto.
12. El Código Civil, siendo la ley que regula todo lo concerniente a la familia, tiene varios artículos que menosprecian a la mujer, existen varias propuestas para reformarlo por lo que se espera un cambio a favor de la mujer.

RECOMENDACIONES

1. Trabajar ampliamente en todos los sectores de la sociedad para que las víctimas de la violencia cuenten con redes de servicios de atención integrales: asesorías legales, consultorios psicosociales y de salud, incluyendo albergues donde una mujer y sus hijos en situaciones familiares de violencia puedan refugiarse mientras busquen alternativas que garanticen su seguridad.
2. Crear y presidir una comisión nacional que apoye y de a conocer los esfuerzos a nivel local para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar. Esta comisión incluiría la participación intersectorial de: salud, educación, justicia, sectores del orden, organizaciones de mujeres, iglesias, comunidad organizada, medios de comunicación.
3. Impulsar y coordinar campañas masivas de comunicación sobre la Violencia Intrafamiliar que: Se enfoquen hacia la mujer. Aseguren que los mensajes presenten ejemplos de comportamientos socialmente responsables. Incluyan mensajes positivos que transmitan esperanza y la posibilidad de un mundo sin violencia.



BIBLIOGRAFIA

TEXTOS DE AUTORES NACIONALES

- Alabanez Teresa, M.A. Sagastume Gemmel:
1992 La Protección Internacional de los Derechos de la Niñez. Derechos Humanos Tomo 8, Ministerio de Gobernación, UPAZ. Programa educativo sobre cultura Democrática y Ds. Hs. Bisesel S.A. COPREDEH, Guatemala.
- Procurador Derechos Humanos
1995 IV Conferencia Mundial de la Mujer Beijing, China 1995, Informe de las Organizaciones no Gubernamentales de Guatemala, Imprenta Llerena S.A., Guatemala.
- Oficina Nacional de la Mujer, ONAM:
1997 Las obligaciones legales a favor de las mujeres derivadas de los acuerdos de paz. Proyecto Mujer y Reformas jurídicas. Editorial Publicaciones, Guatemala.
1. Comisión de la Paz, Presidencia de la República:
1996 Acuerdos de Paz, Presidencia de la República de Guatemala, Tipografía Nacional, Guatemala.
5. Maria Eugenia Villaseñor Velarde:
1996 Violencia Doméstica y Agresión Social Magna Terra Editores. Guatemala.

TEXTOS DE AUTORES EXTRANJEROS

1. Castán Tobeñas, José:
1978 Derecho Civil Español Común y Foral, Tomo V Volumen I. Instituto Editorial Reus, S.A. Madrid. 1055 pp
2. Puig Peña, Federico:
1976 Compendio de derecho Civil Español, Tomo V. Editorial Pirámide, S.A. Madrid. 696 pp

3. Engels, Federico:
1987 Origen de la Familia, la Propiedad Privada y El Estado. Editores Unidos. México.
4. Heisi, Lori:
1994 Violencia contra la Mujer: La carga Oculta sobre la salud. Programa Mujer, Salud y Desarrollo. Organización Panamericana de la Salud. Oficina Sanitaria Panamericana. Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud. Washington, D.C. Editorial Banco Mundial.

DICCIONARIOS

1. Cabanellas, Guillermo:
1977 Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo I. 11ª Edición, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires.
2. Ossorio, Manuel:
1981 Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires. 773 pp

LEYES

1. Constitución Política de la República de Guatemala (1985) en vigencia.
2. Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89) en vigencia.
- 3.- Código Civil (Decreto Ley 106) en vigencia.
- 4.- Código Procesal Civil y Mercantil (Decreto Ley 107) en vigencia.
- 5.- Ley de tribunales de Familia (Decreto Ley 206) en vigencia.
- 6.- Ley Procuraduría General de la Nación en vigencia.
- 7.- Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94) en vigencia.
- 8.- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-96) en vigencia.

- 9.- Acuerdos de Paz. Comisión Presidencial de los Derechos Humanos. Marzo 1997
- 10.- Código de la Niñez y de la Juventud (Decreto 78-96).
- 11.- Código Penal (Decreto 17-73) en vigencia.
- 12.- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 13.- Código Procesal Penal (Decreto 51-92) en vigencia.



ANEXO "A"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ENTREVISTA DIRIGIDA A MUJERES.

1.- Edad?

Menor de edad _____
De 18 a 25 años _____
De 25 a 40 años _____
Mayor de 40 años _____

2.- Cuál es su nivel escolar?

Ninguno _____
Primaria _____
Secundaria _____
Diversificado _____
Universitario _____

3.- Ha sufrido de violencia de parte de su compañero?

Sí _____ no _____

4.- Qué tipo de Violencia ha sufrido?

Física _____ Sexual _____ Psicológica _____

5.- Ha buscado ayuda de alguien?

Sí _____ No _____

6.- De quién a recibido ayuda?

Familiar _____ Autoridades _____ Profesional _____

7.- Porqué no ha buscado ayuda?

Por temor _____ Por limitaciones económicas _____
Por desconocimiento _____

8.- Tiene usted conocimiento de la Ley de Violencia Intrafamiliar?

Sí _____ No _____

9.- Cree que La Ley de Violencia Intrafamiliar ha dado el resultado deseado?

Sí _____ No. _____

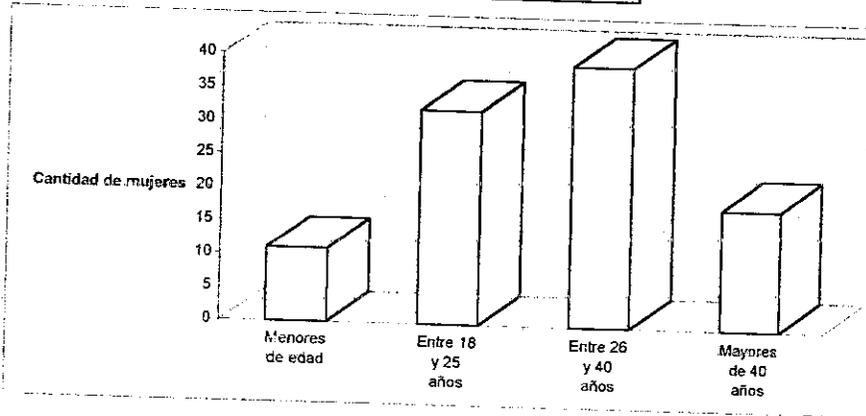
10.- En que forma se enteró que existía La Ley de Violencia Intrafamiliar?

Medios de comunicación _____ Familiar o amigo _____

Guatemala, julio de 1997

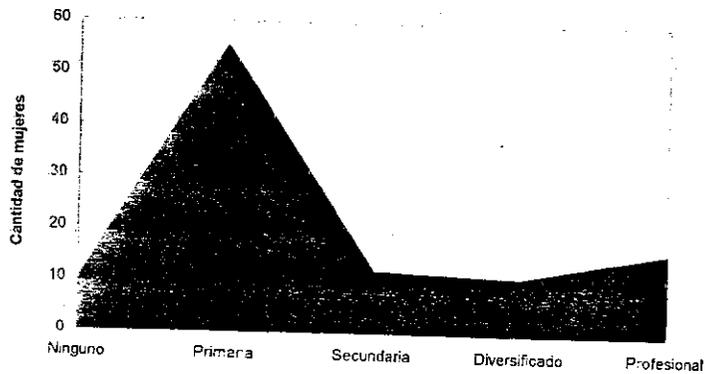
Gráfica No. 1

EIDADES DE MUJERES ENTREVISTADAS	
Menores de edad	11
Entre 18 y 25 años	32
Entre 26 y 40 años	39
Mayores de 40 años	18



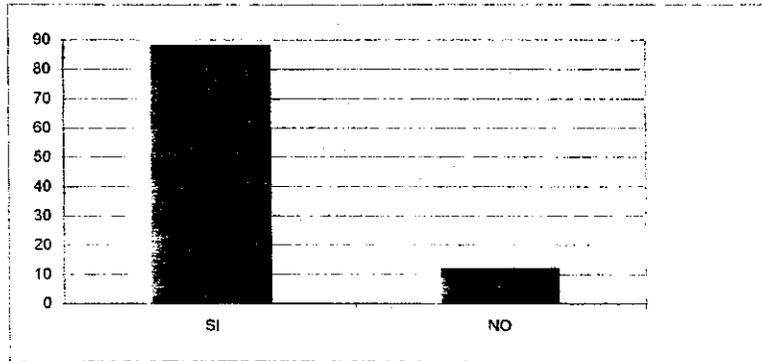
Gráfica No. 2

NIVEL ESCOLAR DE LAS MUJERES ENTREVISTADAS	
Nivel	Cantidad de mujeres
Ninguno	10
Primaria	55
Secundaria	12
Diversificado	11
Profesional	16



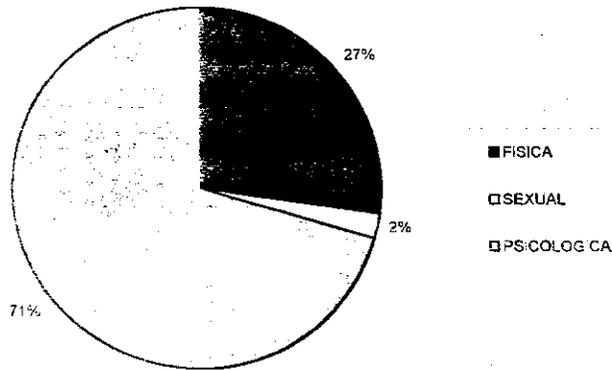
Gráfica No.3

SUFRE O HA SUFRIDO VIOLENCIA DE PARTE DE SU COMPAÑERO:	
Respuesta	Cantidad de mujeres
SI	88
NO	12



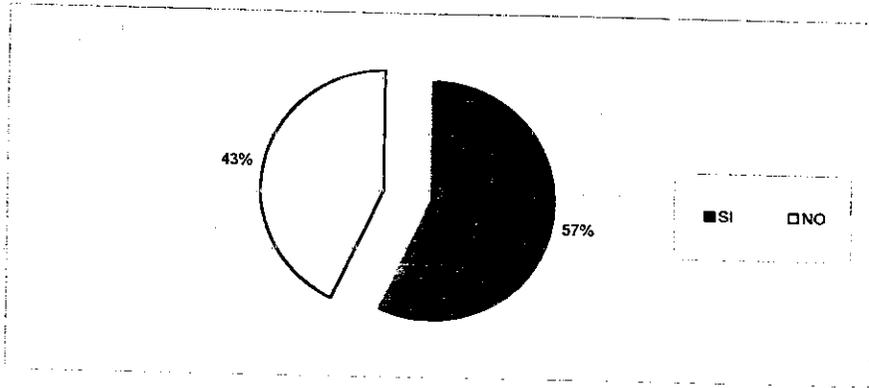
Gráfica No.4

QUE TIPO DE VIOLENCIA HA SUFRIDO	
Respuesta	Cant. mujeres
FISICA	24
SEXUAL	2
PSICOLOGICA	62



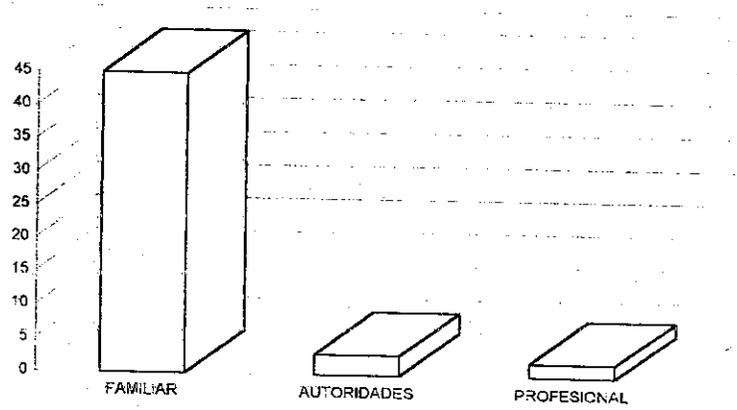
Gráfica No.5

HA BUSCADO AYUDA DE ALGUIEN:	
Respuesta	Cant.mujeres
SI	50
NO	38



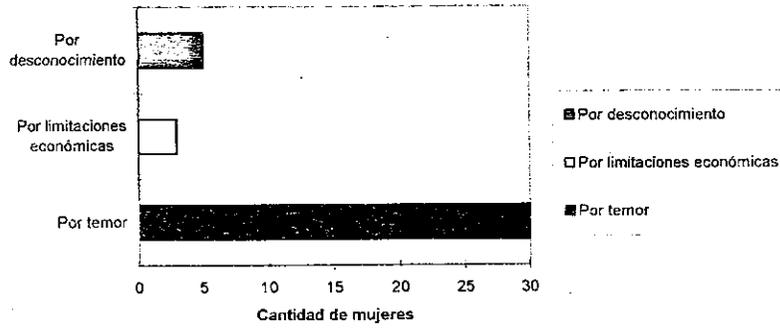
Gráfica No. 6

DE QUIEN HA RECIBIDO AYUDA:	
Respuesta	Cant.mujeres
FAMILIAR	45
AUTORIDADES	3
PROFESIONAL	2



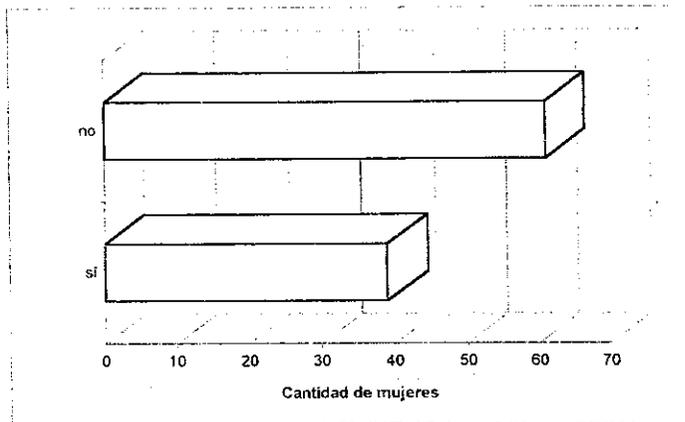
Gráfica No. 7

POR QUE NO HA BUSCADO AYUDA:	
Respuesta	Cant.mujeres
Por temor	30
Por limitaciones económicas	3
Por desconocimiento	5



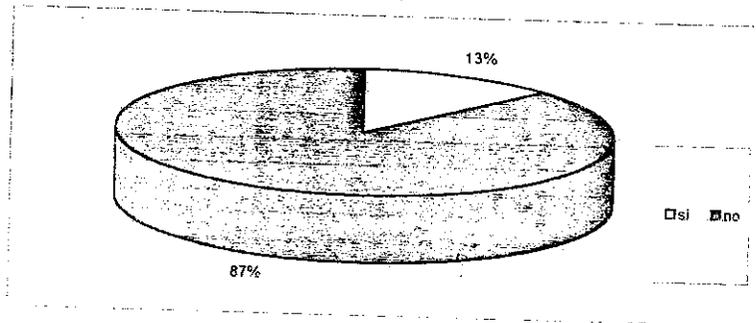
Gráfica No. 8

¿Tiene usted conocimiento de la Ley de Violencia Intrafamiliar:	
Respuesta	Cant.Mujeres
si	39
no	61



Gráfica No. 9

Cree que La Ley de Violencia Intrafamiliar ha dado el resultado deseado:	
Respuesta	Cant. mujeres
sí	5
no	35



Gráfica No. 10

En que forma se entero que existia la Ley de Violencia Intrafamiliar:	
Respuesta	Cant. Mujeres
Por medios de comunicación	25
Por amistades o familiares	15

